

ERNESTO QUESADA

PROFESOR TITULAR DE "LEGISLACIÓN Y TRATADOS PANAMERICANOS"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

(UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES)

PRIMERA
CONFERENCIA PANAMERICANA

(WASHINGTON. 2 X. 1889 — 19 IV. 1890)



BUENOS AIRES

IMPRENTA SCHENONE, PASCO 735

1919

La conferencia panamericana de Wáshington

(Octubre 2 de 1889 - Abril 19 de 1890)

Curso de legislación y tratados panamericanos. Facultad de derecho y ciencias sociales. Conferencia dada el lunes 6 de octubre de 1919.

Señores:

Para estudiar lo relativo a la primera conferencia panamericana, convocada por ley de Estados Unidos, de mayo 24 de 1888, conviene consultar la siguiente bibliografía oficial: 1.º *Minutes of the international conference* (Wáshington, 1890, 1 vol. in fol. de 905 pág. a 2 col., con texto inglés y castellano); 2.º *Conferencia internacional americana: dictámenes de las comisiones permanentes y debates a que dieron lugar* (2 vol., Wáshington 1890, in fol., de 1262 págs.: es el texto castellano, en la edición bilingüe hecha bajo la dirección de la comisión ejecutiva y publicada en los documentos parlamentarios estadunienses: *Senate, 51st. Congress, 1st session, ex doc. 232 part. 5 y 6*); 3.º *International american conference. Reports and recommendations together with the messages of the president and the letters of the secretary of state, transmitting the same to congress.* (Wáshington, 1890, 1 vol. in 8.º que contiene coleccionados, cada uno con paginación aparte, la serie de mensajes aludidos, relativos a los siguientes tópicos: *a*) plan de arbitraje; *b*) tratados de reciprocidad; *c*) ferrocarril intercontinental; *d*) comunicación marítima; *e*) convenios sanitarios; *f*) reglamentación aduanera; *g*) moneda común de plata; *h*) patentes y marcas comerciales; *i*) pesas y medidas; *j*) tasas portuarias; *k*) derecho internacional; *l*) tratados de extradición; *ll*) banco internacional; *m*) placa conmemorativa; *n*) exposición colombina. Esa serie de documentos corresponde a los presentados al senado, bajo los Nos.

224, 158, 174, 176, 153, 180, 177, 181, 182, 183, 187, 129, 188, 173; se trata de una colección facticia, que sólo fué distribuída a los delegados); 4.º Además, la edición castellana de los *Dictámenes y debates* tenía un tomo III, titulado *La excursión* (1 vol. in fol. de 356 pág.); y la edición inglesa de los *Reports of committees and discussions thereon*, contenía un tomo IV suplementario, titulado: *Historical appendix: the congress of 1826, at Panamá, and subsequent movements toward a conference of american nations*. (1 vol. in fol. de 375 pág.); 5.º *Rapport adressé au gouvernement d'Haiti, par Mr. Hannibal Price, délégué a la conférence internationale américaine*. (New York, 1890, 1 vol. in 8.º, de 199 pág.); 6.º *La conferencia internacional americana*. (México, 1890, 1 vol. in 8.º de 128 pág., publicado por Matias Romero, delegado a la conferencia y ministro mexicano en Estados Unidos). Fuera de eso hay una serie de opúsculos impresos durante la conferencia y conteniendo el texto de los despachos de comisión, discursos de las delegaciones, etc.; todas esas publicaciones, pues, tienen estricto carácter oficial, y la de Romero, que no lleva nombre de autor, era visiblemente oficiosa desde que el gobierno mexicano autorizó su edición, ocupando todavía el autor la legación de su país en Wáshington.

Por tratarse del primer ensayo de congresos diplomáticos panamericanos, paréceme conveniente entrar en ciertos detalles que pueden calificarse de entrebastidores y que los delegados aun sobrevivientes quizá hayan en parte olvidado. Los tres delegados argentinos fueron: mi padre Vicente G. Quesada, Manuel Quintana y Roque Sáenz Peña, fallecidos todos. Mi padre, a la sazón ministro argentino en Wáshington, consideró poco prudente participar en las deliberaciones de la conferencia, para evitar las dificultades eventuales que eso podría implicar en las relaciones diplomáticas permanentes: había tenido oportunidad de entrevistarse en París con los otros dos delegados y conocía su manera de pensar sobre las cuestiones a debatirse y el propósito que los animaba; por eso pidió licencia y vino a Buenos Aires durante aquella reunión. Sucedió lo que con razón había previsto: los dos enviados argentinos chocaron ruidosamente con los delegados estadunienses y a veces las discusiones fueron agrias y personalísimas, de modo que si hubiera mi padre estado allí, por solidaridad los habría debido acompañar en tal actitud y eso habría dificultado enormemente el desempeño posterior de

su misión, tanto más cuanto que presidió la conferencia el propio ministro de relaciones exteriores, Blaine. Aun sin la evidente combatividad de los dos expresidentes argentinos, que caldeó más de una vez el tranquilo debate diplomático, el doble carácter de delegado y ministro permanente tenía que coartar la libertad de los miembros del congreso, como sucedió con el ministro y delegado mexicano Romero, y el de igual categoría venezolana Bolet Peraza, lo que motivó que en sus países respectivos los motejaran de *ayankados*, porque la discreción diplomática suavizaba demasiado su conducta y palabra de delegado. Los dos argentinos, por el contrario, desde el primer momento mostraron que no estaban dispuestos a someterse a traba alguna de ese género, y hasta el final fueron el eje de las discusiones, dentro y fuera de la sala de sesiones, en constante choque con la delegación estadounidense y convirtiéndose para todos en los involuntarios *trouble fêtes* del congreso, máxime cuanto ninguno de los dos entendía el inglés y lo poco que adivinaban en los discursos de los colegas anglo-americanos involuntariamente lo interpretaban con espíritu prevenido, dando así lugar a curiosos incidentes recogidos en las actas de secretaría y a recriminaciones cómicas en los debates taquigráficos... Romero, a este respecto, dice: “los delegados de la República Argentina, que tan importante parte tomaron en los trabajos de la conferencia, no hablaban el inglés, aunque uno de ellos, Quintana, lo entendía bastante bien al terminar las sesiones; esto hacía indispensable el servicio de intérpretes: es sabido lo difícil que es interpretar un discurso, porque además de un conocimiento perfecto de la lengua en que se pronuncia y de la lengua a que se traduce, se necesitan condiciones que difícilmente se reúnen en una persona, como la de conocer a fondo el negocio de que se habla, tener una memoria muy feliz para no olvidar ninguno de los puntos que se tocan en el discurso, y gran facilidad de dicción para expresar con exactitud y claridad, si no con elegancia, los conceptos contenidos en las sentencias que se traducen; con la dificultad, pues, de traducciones correctas se ocasionaba, de parte de los delegados de carácter más altivo,—que a veces no entendían alguno de los conceptos vertidos de una u otra lengua,—una mala inteligencia de parte de ellos, que a veces llegaban hasta considerarlos ofensivos y dieron respuestas que provocaban igualmente contestaciones vivas y ponían en

peligro no sólo la buena armonía entre los delegados, sino en algunos casos hasta el éxito de los trabajos de la conferencia". Y agregaba el delegado mexicano: "teniendo Quintana la conciencia de su mérito y de su valer, y obrando siempre en virtud de convicciones firmes, no se prestaba fácilmente a ceder ni aun en aquellos puntos que pudieran considerarse secundarios, y en los cuales muchas veces es necesario transigir para obtener el acuerdo espontáneo y cordial de una asamblea, en la cual necesariamente están representadas varias opiniones: el tacto que, en casos como éste, consiste en ceder en lo secundario para asegurar lo principal — aunque frecuentemente hay divergencia de opiniones entre lo que es principal y lo que es secundario — es acaso condición de espíritus menos privilegiados".

Como se ve, la ironía del diplomático mexicano traducía con suavidad la impresión de los colegas: todos estaban constantemente nerviosos, temiendo una explosión imprevista de parte de los delegados argentinos, a quienes se consideraba de una susceptibilidad demasiado exagerada. He tenido oportunidad de hablar, años después, con varios de los que a dicho congreso concurrieron y todos opinaban de igual manera que Romero. Éste, con toda imparcialidad, agrega: "Henderson, presidente de la delegación de Estados Unidos, participa en parte de esas condiciones — se refiere a la falta de tacto — y por este motivo las discusiones que asumieron un carácter más vivo, que algunas veces llegó a ser personal, fueron las sostenidas entre este caballero y Quintana: los delegados argentinos no solamente tenían una independencia muy loable, en todo caso, sino que a veces, y debido tal vez a sus condiciones personales, mostraron una exquisita susceptibilidad"; agregando que "a poco de reunida la conferencia empezaron algunos periódicos a atacar con dureza, tan extraordinaria como injustificable, a los delegados argentinos, llegando hasta el grado de acusarles de ser agentes de Inglaterra para lograr que fracasasen los objetos de la asamblea". Los incidentes desagradables se sucedieron unos a los otros; así, Blaine deseaba que fuera secretario de la conferencia su hombre de confianza, William E. Curtis; pero, a pesar de que la ley de convocatoria encargaba al gobierno de nombrar "los empleados y auxiliares que se necesiten y señalar la remuneración que deba satisfacerles", Quinta-

na,—que era miembro de la comisión del reglamento,—hizo aprobar por la conferencia una resolución de que hubieran dos secretarios, uno encargado de la parte inglesa y otro de la española, ambos versados en las dos lenguas y elegidos por la conferencia misma; como Curtis no hablaba español, quedó así excluido: Blaine, entonces, lo nombró empleado ejecutivo de la conferencia... En seguida vino el nombramiento de presidente de la asamblea, y, propuesto Blaine para ello, los delegados argentinos se opusieron por no ser aquél delegado y determinaron no concurrir a la sesión inaugural en que se hizo la elección. Romero observa con razón que “si esa objeción hubiera sido sólida, habría impedido la asistencia de los que la presentaron, a las sesiones posteriores de la conferencia, presidida por quien, según ellos, no podía ser su presidente”. Y en una correspondencia publicada en *La Nación*, de ésta, en mayo 15 de 1890, se lee sobre dicho incidente lo siguiente: “Los norteamericanos pretendían atribuir aquella oposición a escrúpulos exagerados, a refinamientos pueriles de forma, a deseos de hacer alarde de una gran perspicacia y otra porción de cosas... El efecto producido por la negativa no puede ser descripto... Cuando se pidió a los argentinos que excusaran su ausencia por no estar bien de salud, dijeron: No, la delegación no tiene para qué ni quiere valerse de pretextos de esa clase; los miembros de ella, lejos de excusarse por falta de salud y de permanecer en sus casas, ese día pasearán por todo Washington en carretela descubierta para que sean vistos, y se sepa que si no han concurrido a la sesión ha sido porque no han querido sancionar lo que han calificado, con sobrada razón, de inexcusable irregularidad”. Sea de ello lo que fuere, ambos incidentes produjeron una explicable nerviosidad en la conferencia.

Vino en seguida la excursión oficial por diversas ciudades: sólo Quintana estuvo un par de días; Sáenz Peña no quiso concurrir, de modo que ningún delegado argentino dijo palabra en la serie de fiestas y banquetes en que todos los demás congresistas hablaron. Esta actitud contribuyó a aumentar las tirantez de relaciones con los delegados estadunienses, por el ostensible desaire que parecía implicar. Cuando hubo que proceder a la designación de vicepresidentes, los delegados estadunienses sesionaron en local separado del de los latinoamericanos, lo que motivó un reclamo de los argentinos,

considerando que era eso un acto de descortesía, “creyendo — dice Romero — que por un espíritu de desdén se rehusaran a reunirse en el mismo salón.”

Otro incidente que se repitió más de una vez, provino de que siendo 10 los delegados estadunienses, los argentinos sostuvieron que no debían expresar más opinión que la oficial de su gobierno y que no debían tenerse en cuenta sus convicciones personales, ni en la conferencia ni en el seno de las comisiones, pues la ley de convocatoria determinaba que cada nación acreditaba el número de delegados que quisiese pero que cada una tendría un solo voto; los norteamericanos sostenían que al votar así se haría, pero que, en la discusión, podían emitir libremente su opinión. Eso trajo como consecuencia que — como sucedió en lo relativo a la cuestión monetaria — a veces se presentaban dos informes escritos contradictorios y firmados ambos por delegados angloamericanos: cada vez que esa divergencia de opinión se manifestaba, sea por escrito o en los discursos, los delegados argentinos exigían, para participar en la discusión, que previamente uniformaran opinión los 10 delegados estadunienses, lo que tenía a éstos constantemente incomodados. Es cierto que, a pesar de esa protesta, la conferencia tácitamente permitió a cada miembro de delegación que, al discutir, expresara su opinión personal: sólo al votar exigió el voto por nación. Otras veces,—p.e.: en la comisión de arbitraje,—como el delegado Henderson tenía ideas personales contrarias a las de sus compañeros de delegación, Quintana sostuvo que, por tal razón, no debían tomarse en cuenta; siendo la influencia argentina en la comisión preponderante, tuvo que intervenir Blaine y hacer que Henderson, contrario a la declaración sobre conquista, retirara sus objeciones, pues de lo contrario fracasaba el objeto principal de la conferencia, o sea el arbitraje. Pero Blaine se empeñó en darle a éste la forma de tratado y los delegados argentinos se negaron a firmarlo en tal carácter, si bien lo aceptaban como recomendación; de modo que resultó la incongruencia de quedar como tratado lo relativo al arbitraje y como recomendación lo del derecho de conquista. Otro incidente que la delegación argentina extremó fué el de la unión aduanera, punto capital en la ley de convocatoria: la mayoría, eludiendo la dificultad, aconsejaba tratados de reciprocidad; la minoría, que inspiraba Sáenz Peña, quería el

rechazo liso y llano del pensamiento mismo de unión aduanera, llegando hasta exigir que se votara el despacho de la minoría aun después de sancionado el de la mayoría, lo que era por lo menos singular. Las discusiones entre Sáenz Peña y Henderson sobre política económica fueron constantes y de una vivacidad rayana en la violencia: por último, no sabiendo ya la conferencia cómo evitar la serie de réplicas y contrarréplicas de ambos contendientes—en esa sola discusión Sáenz Peña pronunció 16 discursos y Henderson 7, ayudándolo su colega Estee con otros 7—se propuso el original temperamento de que se votara el asunto y se dejara en libertad a los contrincantes Sáenz Peña y Henderson para presentar sus nuevos discursos a la mesa, replicar a los mismos y seguir así contrarreplicando, todo lo cual se publicaría en los debates. “Lo que he tratado de evitar—decía uno de los delegados, al indicar ese temperamento — es que perdamos el tiempo innecesariamente: si el señor delegado de la Argentina quiere arengar otra vez a la conferencia sobre este asunto, cierto es que puede hacerlo, pero entonces otro señor delegado podrá tal vez contestar, y así indefinidamente; mi indicación no tuvo más objeto que el de terminar la cuestión, formulando nuestro dictamen por votación definitiva, puesto que me parece que nuestra opinión está formada; al mismo tiempo los señores que quisieran continuar el debate podrían hacerlo sin dificultad”. A eso observó el delegado brasileiro Mendonça: “no podemos cerrar la discusión tomando el voto y seguir permitiendo que continúe por medio de discursos que se envíen a la mesa”; el delegado haïtiano Price, añadió: “es de lamentarse que la discusión vaya tomando el giro de un cambio internacional de recriminaciones”; y el delegado estadounidense Trescot agregó: “lamento mucho el giro que ha tomado la discusión”.

Cada una de las diversas cuestiones sometidas a la conferencia vió renovarse, *mutatis mutandis*, análogas escenas. Así, otro incidente significativo y ruidoso fué el relativo a la unión monetaria: si bien ningún delegado argentino formaba parte de la comisión, como los dos norteamericanos que en ella estaban, Estee y Coolidge, se encontraban en desacuerdo, Quintana dijo: “La cuestión que surge de estos hechos es inevitable; no se oculta el sol con ponerse las manos delante de los ojos. ¿Es ésta una conferencia de individuos parti-

culares, hablando en su nombre propio y disertando sobre todas las cuestiones que un gobierno, que una academia hubiera podido someter a su consideración, o es, por el contrario, una conferencia diplomática, en que todos obran con carácter oficial y en que la palabra que cada delegado emite, se entiende, y debe entenderse, que representa las ideas de su gobierno? Por su parte, la delegación argentina, consecuente con las ideas que ha emitido desde el primer día, declara que no puede tomarlas en consideración ni seguir negociaciones bajo esa base”.

La conferencia, abocada a estos conflictos a diario, no quería disgustar ni a la delegación estadounidense ni a la argentina, por el temor de que una u' otra se retiraran de la reunión y fracasara todo; en vano había sancionado en su reglamento interno un art. 10, que decía que cada delegado puede presentar a la conferencia por escrito su opinión sobre el asunto o punto que se debata, leyéndolo o haciéndolo leer por uno de los secretarios, y pedir que se inserte en las actas de la sesión en que se presenta; la delegación argentina, apercibida de la variedad de opiniones entre la numerosa delegación norteamericana, hábilmente combatía a ésta invocando siempre el carácter diplomático de la conferencia, y Sáenz Peña decía: “este art. no autoriza ni supone el caso de una disidencia entre miembros de una misma delegación, y para fundarme me basta observar que el único caso ofrecido en la conferencia de informes disidentes es el que nos presenta la delegación de Estados Unidos: no ha habido otro ejemplo... no vacilo en decir que si no nos trae la opinión de su gobierno, la delegación argentina no emitirá opinión sobre este asunto”.

Las discusiones involuntariamente se enconaban, en razón de esas actitudes extremas: como los delegados argentinos no cedían, los norteamericanos — a indicación de Blaine, que deseaba impedir la disolución de la asamblea — tenían que ceder, pero lo hacían con visible irritación.

Más todavía: a veces los incidentes eran personalísimos; así, al discutirse lo relativo al derecho internacional privado, entre Quintana y Henderson se produjo un agrio cambio de imputaciones; como este último combatiera las soluciones del congreso de Montevideo en los casos de derecho civil, a mérito de ser éste una legislación local y no federal en Estados

Unidos, aquél dijo: "los hombres de mi país, que estudian con admiración la constitución de Estados Unidos, que no son extraños a sus grandes comentadores, y que están bien empapados en los principios fundamentales del derecho general, no han tenido el menor inconveniente en admitir que, no obstante que la constitución regule esta materia, la República Argentina, gozando de la plena capacidad constitucional de que todo país soberano e independiente goza, podía celebrar tratados que afectasen los procedimientos; de lo contrario, Estados Unidos sería un país de *capitis diminutio*, con una capacidad constitucional de tratar, inferior a la de todos los demás países de la tierra". Henderson contestó: "tengo el deber de informar a mi amigo, que interpreta con gran habilidad la constitución de Estados Unidos y que lleva su bondad hasta el extremo de insinuar que yo sé muy poca cosa acerca de ella, que jamás en la vida del congreso de la Unión se han ocupado de legislar sobre el matrimonio y que si a alguien se le ocurriera presentar en dicho congreso un proyecto de ley relativo a ese punto, el pueblo de este país, de un extremo al otro, quedaría asombrado; nada de eso puede hacerse conforme a nuestra constitución: si mi amigo el delegado de la República Argentina la interpreta así, tengo que hacer constar mi protesta contra semejante interpretación y recomendarle que haga un estudio más cuidadoso y prudente de las disposiciones de aquel instrumento". Estas galanterías transnochadas eran tanto más quisquillosas cuanto que ni el uno ni el otro conocían el idioma del que hablaba, de manera que había que traducirle lo que decía éste, y resultaba así algo enfriado ese bombardeo recíproco, que mantenía en ascuas a los demás delegados por temor a un conflicto de otro carácter. Por eso, cuando se logró por fin llegar al término de los trabajos, después de seis meses de tremenda tensión nerviosa, todos los delegados estaban radiantes y el mismo Henderson, en la sesión de clausura, dijo: "para llegar a las conclusiones a que hemos llegado, ha sido indispensable en el debate la más completa libertad: si en esa libertad de la discusión se ha escapado un palabra acre o mal sonante, unámonos ahora para olvidarla y considerarla borrada de nuestras actas".

Naturalmente, los que eran simples delegados no dejaron más que el recuerdo de las discusiones en que tomaron

parte, pero los que a la vez eran titulares de sus respectivas legaciones allí se habrían encontrado en posición vidriosa con la cancillería si su conducta, en los debates, hubiera sido igual a la de aquéllos. Eso demuestra cuán acertadamente mi padre, primer delegado y a la vez ministro nuestro allí, evitó encontrarse en Wáshington durante las sesiones de la conferencia. Blaine quedó muy contrariado por la actitud de los delegados argentinos, que tildaba en intimidación de un tanto necia, si bien diplomáticamente evitó mostrarlo, tanto más cuanto que, así que llegó aquí, Sáenz Peña fué nombrado ministro de relaciones exteriores.

Para comprender cuál fué la composición de aquella primera asamblea panamericana, cuyo éxito se debió al tacto extremo de Blaine, orillando los conflictos que a diario se producían, prefiero recurrir a la recordada correspondencia de *La Nación*. He aquí cómo describía a los 10 delegados estadounidenses: "Su presidente el general John B. Henderson, abogado de profesión, de buen natural, de alguna ilustración y de palabra abundante, pero demasiado fogoso, y de estilo áspero y quebrado de tribuno popular, goza entre los suyos de fama y reputación como gran autoridad en derecho internacional. William H. Trescott fué abogado en un tiempo y sus parciales le dan el título de publicista: es astuto y algo dado al jesuitismo, y de edad propecta. El ex senador Davis es un acaudalado propietario, cuya fortuna se calcula en 20.000.000; su misión ha sido dar a los delegados, a tiempo y destiempo, lecciones de prácticas parlamentarias. Studebaker es un gran fabricante de coches y carros: hombre de tan buenas intenciones como limitados alcances. Carnegie es un gran fabricante de rieles, poseedor de 30.000.000; ha guardado profundo silencio. Hanson es un gran fabricante de tejidos de algodón, excelente caballero. Estee es un abogado de California: hombre llano, accesible, excelente, pero de muy buen sentido; siempre está de buen humor y es un repertorio ambulante de chistes. Coolidge es otro gran fabricante de tejidos de algodón; ha pretendido pasar por el catedrático de la conferencia. Bliss es un acaudalado lencero de Nueva York: tiene la reputación de ser muy hábil mercader. Flint es un comerciante de Nueva York muy activo; conoce la mayor parte de la América española". Si se tiene presente que el autor de esa correspondencia, Fidel G. Pierra, fué secretario

de la conferencia, no se negará que pintaba a los congresistas al carbón, y eso que, al recordar sus retratos, suprimo no pocos epítetos pintorescos. Por supuesto, de los delegados argentinos *nihil nisi bonum*; Quintana y Sáenz Peña le merecen los mayores elogios: es innecesario repetirlos, por ser tan conocidos los dos finados ex presidentes. Prefero reproducir, tomándola de un recorte de diario de la época, esta curiosa semblanza de aquellos conspicuos argentinos: "Frente a los delegados norteamericanos, personificación típica de las cualidades y defectos de su pueblo, los argentinos presentaban un contraste chocante: pulcros, algo adamados, siempre acicalados, finamente corteses; aristócratas hasta la punta de los dedos, *alcibiadescos* en la manera de discutir y proceder, quizá explicablemente vanidosos de su cultura de invernáculo, irónicos, exquisitamente refinados, *posando* sin quererlo continuamente encarnación del tipo latino: esos parisienses de Sud América por instinto repugnaban al tipo rudo, de una franqueza rayana en la vulgaridad, que presenta en apariencia el angloamericano, quien no conoce medias tintas ni cortesías y va derecho al objeto, aun cuando tenga que dar un empujón a los demás, inconsciente de su torpeza y convencido de la superioridad de su raza, fiado en su energía sin límites y sintiéndose empalagado por la exagerada urbanidad meridional, que se le antoja afeminada y por lo cual atropella sin pedir siquiera excusas, olvidando el usual *pardon* francés cuando se produce una involuntaria colisión. Es verdad que todos los delegados latinoamericanos deberían haber presentado análogo contraste que el de los argentinos respecto de los *yanquis*, pero parece que el tipo argentino de Buenos Aires, el *porteño* como allí se denomina, encarna sin atenuantes, exagerándola, la condición del parisiense, con menos mesura quizá, con más agresiva petulancia posiblemente; sobre todo, Quintana y Sáenz Peña resultan ser tipos representativos del porteño: algo pagado de sí mismo, con no poco de consentido y caprichoso necio, acostumbrado a ser tenido en palmas de manos en su país, confundiendo la vanidad y el amor propio un tanto exagerado con la firmeza y la altivez, predispuesto a dar una lección al más pintado; olvidando a la menor contrariedad la saludable media tinta del dominio de sí mismos y de la sonrisa mundana, por más que ambos eran prototipos de *clubmen* y

habían sido diplomáticos, y se consideraban hombres de mundo en toda la acepción de la palabra. En cambio los delegados norteamericanos, chocados con lo que llamaban petulancia vanidosa y agresiva, viéndoles exagerar la elegancia en el vestir -- se ha hecho público que Quintana había encargado, en una sola vez, 14 pantalones a un sastre a la moda neoyorquino -- los juzgaron como a *muscadins* un tanto incómodos, ineptos para apreciar la grandeza y solidez de la vida de Estados Unidos, la franca rudez de sus costumbres y la manera un tanto hombruna del vivir. El choque, pues, entre ambas clases de hombres tenía que producirse y se produjo sin atenuaciones, sobre todo entre Henderson y Quintana, poniendo en constantes aprietos a la conferencia..."

El diario mexicano que así se expresa, refería después algunos de los incidentes a que antes he hecho alusión. Ahora bien, en cuanto a los demás delegados latinoamericanos, he aquí cómo los pinta Pierra, el ex secretario de la conferencia y quien, por sus mismas funciones, tuvo oportunidad de conocerlos a fondo: "Velarde, delegado por Bolivia, es hombre de pocas palabras y de menos pretensiones, de conocimientos generales y de espíritu práctico; trabaja mucho y con provecho; habla pocas veces. Varas, delegado de Chile, es hombre de conocimientos y de energía, pero algo áspero; Alfonso, de la misma delegación, es de sólida instrucción, inteligencia clarísima, carácter firme y modales sobremanera agradables. Valente y Mendonça, delegados del Brasil, apenas han tomado parte en las discusiones: son hombres de buenos estudios y de inteligencia clara. Nin, delegado del Uruguay, es un perfecto caballero, noble y generoso, afable y cumplido. Decoud, delegado del Paraguay, se distingue por la sencillez y naturalidad del hombre de saber: su cabeza es una biblioteca y su corazón un pozo de bondades; ha hablado poco pero trabajado como el que más. Zegarra, delegado del Perú, ha dado pruebas de ser hábil parlamentario, orador fácil y elegante. Caamaño, delegado del Ecuador, es hombre de energía, independencia, carácter y espíritu práctico: concibe con facilidad y se expresa con corrección. Bolet Peraza, delegado de Venezuela, es muy conocido: los discursos que pronunció durante la excursión llamaron siempre la atención por lo oportunos y elegantes. Hurtado, delegado de Colombia, es un comerciante retirado, muy versado en toda clase de asuntos comerciales y de conocimientos generales; Martínez Silva,

también delegado colombiano, es un distinguido escritor y hacendista y político de importancia en su país; Calderón, tercer delegado colombiano, es abogado de extensos conocimientos, hombre práctico y escritor fácil. Cruz, delegado de Guatemala, es correcto escritor y distinguido poeta y estadista: dotes que, unidas a su gran modestia y maneras suaves y apacibles, le granjearon el aprecio de todos. Zelaya, delegado de Honduras, es un caballero de clara inteligencia, sin pretensiones, llano, accesible y afable, de rectos principios y sobremanera digno de conducta. Guzmán, delegado de Nicaragua, es aventajado hablista. Aragón, delegado de Costa Rica, es un distinguido comerciante y hombre público de conocimientos variados y sólidos". Como se ve, todos los latinoamericanos resultan excelentes, con excepción del mexicano Romero, a quien no parece querer el corresponsal de *La Nación*, si bien era una distinguidísima personalidad.

Pues bien, de todos ellos apenas unos pocos: Romero, Zagarra, Bolet Peraza, Hurtado, Guzmán, hablaban inglés; los demás, oían los discursos de sus colegas norteamericanos sin poderlos entender y debían esperar a que el intérprete los tradujera, lo que resultaba desventajoso en la discusión. A pesar de ello, es unánime opinión la de que los argentinos Quintana y Sáenz Peña se destacaron entre todos y, en realidad, marcaron rumbos en todas las cuestiones principales: sin duda a su actitud se debió que Blaine prefiriera dejar adormecer por el momento sus viejos propósitos — a que me refería en una de las conferencias anteriores — de llegar a la hegemonía continental estadounidense por la unión aduanera, la unión monetaria, e indirectamente por el arbitraje, con el establecimiento de una alta corte panamericana; comprendió que si insistía en ello, la delegación argentina, con su actitud resuelta, haría fracasar la asamblea y ésta probablemente se disolvería.

Corresponde ahora examinar la serie de resoluciones y recomendaciones sancionadas por la conferencia. Las comisiones designadas por Blaine, en ejercicio de la presidencia, fueron — aparte de la ejecutiva, para organizar y vigilar los trabajos de secretaría, dirigir la redacción e impresión de las actas y diarios de sesiones, y la publicación de los protocolos; la de reglamento, para redactar éste; y la de credenciales, para examinar las presentadas — las siguientes: 1.º la de unión aduanera, para informar acerca de la posibilidad o conve-

niciencia de tal unión, proponiendo las bases para establecerla: 5 delegados, a saber: Valente, Henderson, Sáenz Peña, Romero, Martínez Silva, Alfonso, Guzmán y Bolet Peraza; 2.º de convención monetaria, para estudiar e informar acerca de la adopción de una moneda de plata común, acuñada por los distintos gobiernos y de curso legal en todas las transacciones comerciales entre los ciudadanos de las naciones americanas, presentando además un proyecto de convención monetaria entre los distintos países representados en la conferencia: 7 delegados, a saber: Mexía, Estee, Martínez Silva, Alfonso, Coolidge, Velarde y Zelaya; 3.º de bienestar general, para presentar un plan de arbitraje para el arreglo de las diferencias que ocurran entre las diferentes naciones representadas en la conferencia, e informar acerca de cualesquiera otros puntos que se propongan para la paz y prosperidad general, que no sean los expresados en la ley de convocatoria: 7 delegados: Henderson, Quintana, Velarde, Bolet Peraza, Hurtado, Valente y Cruz; 4.º de derecho internacional, para presentar reglas uniformes de derecho internacional privado respecto de materias civiles y comerciales, y legalización de documentos: 5: Cruz, Quintana, Trescot, Alfonso y Caamaño; 5.º de extradición, para informar acerca de la adopción de una convención general para la extradición de criminales: 4: Zelaya, Trescot, Quintana, Sáenz Peña; 6.º de patentes y marcas comerciales, para proponer el sistema más adecuado para proteger los derechos adquiridos bajo patentes de invención y marcas de fábrica: 3: Decoud, Carnegie, Calderón; 7.º de bancos, para informar acerca de los medios de mejorar y extender las facilidades bancarias y los sistemas de crédito: 5: Hurtado, Mendonça, Varas, Flint, Aragón; 8.º de pesas y medidas, para la adopción de un sistema común: 3: Castellanos, Silva y Studebaker; 9.º de comunicación ferrocarrilera, para informar acerca de la comunicación por ferrocarril, postal y telegráfica: 17: Velarde, Davis, Mexía, Cruz, Zelaya, Castellanos, Carnegie, Aragón, Martínez Silva, Andrade, Caamaño, Zegarra, Varas, Quintana, Nin, Valente, Decoud y Guzmán; 10.º de comunicaciones por el Atlántico, para proponer los medios más propios para aumentar y extender las facilidades para los transportes y la comunicación postal y telegráfica entre los diferentes países que confinan con el océano Atlántico: 5: Sáenz Peña, Coolidge, Mendonça, Decoud, Laforestrie; 11.º de comunicaciones por

el Pacífico, con idéntico objeto respecto de los países que confinan con dicho océano: 5: Caamaño, Varas, Estee, Castellanos, Mexía; 12.º de comunicaciones por el golfo de México y mar Caribe, con igual objeto respecto de los países respectivos: 5: Aragón, Guzmán, Calderón, Henderson, Silva; 13.º de reglamentos aduaneros, para estudiar los procedimientos más adecuados para mejorar y simplificar los reglamentos de aduanas, en cuanto a las formalidades a observarse en la importación y exportación, en la clasificación, registro y avalúo, y en los procedimientos para imponer y hacer efectivas las multas y penas por violación de dichos reglamentos: 10: Nin, Alfonso, Romero, Calderón, Flint, Mendonça, Davis, Aragón, Bolet Peraza; 14.º de derechos de puerto, para uniformar los derechos de consulado, puerto, fano, pilotaje y demás que se exijan: 9: Bolet Peraza, Laforestrie, Varas, Studebaker, Nin, Aragón, Mendonça, Quintana y Guzmán; 15.º de reglamentos sanitarios, para presentar el método más adecuado de establecer y mantener reglamentos sanitarios para el comercio entre países americanos: son 7: Guzmán, Valente, Zegarra, Hanson, Andrade, Laforestrie y Nin.

Las diversas comisiones sólo a principios de 1890 comenzaron a presentar sus dictámenes, de manera que emplearon en la preparación de los mismos cerca de 3 meses. Algunos fueron aprobados por unanimidad, a veces sin discusión alguna, en la misma sesión en que se presentaron: así, los relativos a pesas y medidas, en enero 20; del ferrocarril intercontinental, en enero 26; de nomenclatura de mercaderías, en febrero 19; de derechos consulares, en febrero 23; de reglamentos sanitarios, en febrero 28; de patentes y marcas, en marzo 3; de derecho internacional privado, en marzo 4; de comunicación por Atlántico, por Pacífico y por mar Caribe, los tres en la sesión de marzo 24; de derechos consulares, en la de marzo 25; de creación de la oficina internacional, con fines comerciales, en abril 14; de reclamaciones e intervención diplomática, en abril 16; de navegación de los ríos, en abril 18; de arbitraje con potencias europeas, en la de abril 18; de derecho de conquista, en abril 18. Otras veces se discutió más extensamente ciertos dictámenes: así, el de clasificación y avalúo de mercaderías se trató en las sesiones de abril 27, 28 y 29; el de derechos y reglamentos de puertos, en las de marzo 18, 19 y 20 y abril 10 y 11; el de banco internacional americano, en las de abril 11, 12 y 14. Pero lo que fué

objeto de los debates más insistentes fueron los proyectos sobre unión aduanera, en las sesiones de marzo 15, 17, 24, 29, abril 2, 7, 8; unión monetaria, en las de marzo 25, 26, 27, 29, 31, abril 1 y 2; y arbitraje, en las de abril 14, 15, 16 y 17. Además de esas recomendaciones, en la sesión de clausura, fuera de los votos de cortesía usuales, se resolvió fundar la biblioteca Colón.

Lo más importante sancionado fué lo relativo al arbitraje, a saber: lo del arbitraje obligatorio en América, lo relativo al arbitraje en las cuestiones con Europa y la condenación del derecho de conquista en América; todo lo cual fué aprobado por unanimidad con la abstención de Chile, que sin embargo participó en el debate. Su actitud se explica por las consecuencias de la guerra del Pacífico, que no solamente consagraron el derecho de conquista sino que han dejado pendiente la grave cuestión de Tacna y Arica: Chile, por eso, hizo lo posible por evitar aquel pronunciamiento de la conferencia, pero sin éxito. El texto de la resolución sobre arbitraje americano, dice: "Las delegaciones de Norte, Centro y Sud América, reunidas en conferencia internacional americana, creyendo que la guerra es el medio más cruel, el más incierto, el más ineficaz y el más peligroso para decidir las diferencias internacionales; reconociendo que el desenvolvimiento de los principios morales, que gobiernan las sociedades políticas, ha creado una verdadera aspiración en favor de la solución pacífica de aquellas disidencias; aunadas por la idea de los grandes beneficios morales y materiales que la paz ofrece a la humanidad, y confiando en que la condición actual de sus respectivos países es especialmente propicia para la consagración del arbitraje en oposición a las luchas armadas; convencidas, por su amistosa y cordial reunión en la presente conferencia, de que las naciones americanas, regidas por los principios, deberes y responsabilidades del gobierno democrático, y ligadas por comunes, vastos y crecientes intereses, pueden, dentro de la esfera de su propia acción, afirmar la paz del continente y la buena voluntad de todos sus habitantes; y reputando de su deber prestar asentimiento a los altos principios de paz que proclama el sentimiento ilustrado de la opinión universal, encarecen a los gobiernos que representan la celebración de un tratado uniforme de arbitraje sobre las bases siguientes: Art. 1.º Las repúblicas del Norte, Centro y Sud América adoptan el arbitraje como principio de derecho

internacional americano para la solución de las diferencias, disputas o contiendas entre dos o más de ellas. Art. 2.º El arbitraje es obligatorio en todas las cuestiones sobre privilegios diplomáticos y consulares, límites, territorios, indemnizaciones, derechos de navegación, y validez, inteligencia y cumplimiento de los tratados. Art. 3.º El arbitraje es igualmente obligatorio, con la limitación del art. siguiente, en todas las demás cuestiones no enunciadas en el art. anterior, cualesquiera que sean su causa, naturaleza y objeto. Art. 4.º Se exceptúan únicamente de las disposiciones del art. que precede, aquellas cuestiones que, a juicio exclusivo de alguna de las naciones interesadas en la contienda, comprometan su propia independencia; en este caso, el arbitraje será voluntario de parte de dicha nación, pero será obligatorio para la otra parte. Art. 5.º Quedan comprendidas dentro del arbitraje las cuestiones pendientes en la actualidad, y todas las que se susciten en adelante, aun cuando provengan de hechos anteriores al presente tratado. Art. 6.º No pueden renovarse, en virtud de este tratado, las cuestiones sobre que las partes tengan celebrados ya arreglos definitivos: en tales casos, el arbitraje se limitará exclusivamente a las cuestiones que se susciten sobre validez, inteligencia y cumplimiento de dichos arreglos. Art. 7.º La elección de árbitros no reconoce límites ni preferencias: el cargo de árbitro puede recaer, en consecuencia, sobre cualquier gobierno que mantenga buenas relaciones con la parte contraria de la nación que lo escoja; las funciones arbitrales pueden también ser confiadas a los tribunales de justicia, a las corporaciones científicas, a los funcionarios públicos y a los mismos particulares, sean o no ciudadanos del estado que los nombre. Art. 8.º El tribunal puede ser unipersonal o colectivo: para que sea unipersonal, es necesario que las partes elijan el árbitro de común acuerdo; si fuere colectivo, las partes podrán convenir en unos mismos árbitros; a falta de acuerdo, cada nación que represente un interés distinto tendrá derecho de nombrar un árbitro por su parte. Art. 9.º Siempre que el tribunal se componga de un número par de árbitros, las naciones interesadas designarán un árbitro tercero para decidir cualquier discordia que ocurra entre ellas: si las naciones interesadas no se pusieren de acuerdo en la elección del tercero, la harán los árbitros nombrados por ellas. Art. 10. La designación y aceptación del tercero se verificarán antes de

que los árbitros principien a conocer del asunto sometido a su resolución. Art. 11. El tercero no se reunirá con los árbitros para formar tribunal, y su encargo se limitará a decidir las discordias de aquéllos en lo principal y en los incidentes. Art. 12. En caso de muerte, renuncia o impedimento sobreviniente, los árbitros y el tercero serán reemplazados por otros nombrados por las mismas partes y del mismo modo que lo fueron aquéllos. Art. 13. El tribunal ejercerá sus funciones en el lugar designado por las partes, y si ellas no lo designaren o no estuvieren de acuerdo, en el que el mismo tribunal escogiera al efecto. Art. 14. Cuando el tribunal fuere colegiado, la acción de la mayoría absoluta no será paralizada o restringida por la inasistencia o retiro de la minoría: la mayoría deberá, por el contrario, llevar adelante sus procedimientos y resolver el asunto sometido a su consideración. Art. 15. Las decisiones de la mayoría absoluta del tribunal colectivo constituirán sentencia, así sobre los incidentes como sobre lo principal de la causa, salvo que el compromiso arbitral exigiere expresamente que el laudo sea pronunciado por unanimidad. Art. 16. Los gastos generales del arbitramento serán pagados a prorrata entre las naciones que sean parte en el asunto: lo que cada parte haga para su representación y defensa en el juicio, será de su cuenta. Art. 17. Las naciones interesadas en la contienda formarán, en cada caso, el tribunal arbitral, de acuerdo con las reglas establecidas en los arts. precedentes; sólo por mutuo y libre consentimiento de todas ellas, podrán separarse de dichas disposiciones para constituir el tribunal en condiciones diferentes. Art. 18. Este tratado subsistirá durante 20 años contados desde la fecha del canje de las ratificaciones: concluído ese término, seguirá en vigor hasta que algunas de las partes contratantes notifique a las otras su deseo de que caduque; en este caso, continuará subsistente hasta que transcurra un año desde la fecha de dicha notificación: es entendido, sin embargo, que la separación de algunas de las partes contratantes no invalidará el tratado respecto de las otras partes. Art. 19. Este tratado se ratificará por todas las naciones que lo aprueban, conforme a sus respectivos procedimientos constitucionales, y las ratificaciones se canjearán en la ciudad de Washington, el día 1.º de mayo de 1891 o antes, si fuere posible; cualquiera otra nación puede adherir a este tratado y ser tenida como parte de él, firmando un ejemplar del mismo y depositándolo ante el gobier-

no de Estados Unidos, el cual hará saber este hecho a las otras partes contratantes”.

A pesar de que los delegados sólo habían sido convocados a votar recomendaciones y no a firmar tratados, Blaine insistió en que lo relativo al arbitraje debería revestir tal forma; la delegación argentina se abstuvo de firmarlo. Ese convenio tuvo como complemento el relativo al arbitraje en las cuestiones con Europa, que el delegado venezolano Bolet Peraza — en atención a la controversia de límites de su país e Inglaterra — presentó; fué aprobado como sigue: “La conferencia internacional americana resuelve: que habiendo recomendado esta conferencia el arbitraje para la decisión de las disputas entre las repúblicas de América, se permite expresar el deseo de que las controversias entre ellas y las naciones de Europa sean decididas por el mismo amistoso medio; la conferencia recomienda, además, que los respectivos gobiernos de las naciones en ellas representados comuniquen este voto a todas las potencias amigas”. Y, finalmente, la tercera sanción complementaria del arbitraje fué la relativa a conquistas territoriales, y que se dice así: “Considerando: que la conferencia no llenaría la parte más elevada de su misión si se abstuviera de consagrar sus aspiraciones pacíficas y fraternales, por medio de declaraciones que consoliden los vínculos nacionales y afiancen las relaciones internacionales de todos los estados del continente, resuelve: encarecer a los gobiernos representados en ella la adopción de las siguientes declaraciones: 1.º el principio de conquista queda eliminado del derecho público americano, durante el tiempo que esté en vigor el tratado de arbitraje; 2.º. las cesiones de territorio que se hicieran durante el tiempo que subsista el tratado de arbitraje serán nulas, si se hubieran verificado bajo la amenaza de la guerra o la presión de la fuerza armada; 3.º. la nación que hubiere hecho tales cesiones tendrá derecho para exigir que se decida por arbitramiento acerca de la validez de ellas; 4.º la renuncia del derecho de recurrir al arbitraje hecho en las condiciones del art. 2.º. carecerá de valor y eficacia”.

La discusión académica que provocaran esas recomendaciones es muy interesante: algunos oradores evidentemente estaban de perfecta buena fe, pero otros eran sólo hábiles políticos que tenían en vista los intereses de sus respectivos países. Por supuesto, como toda declaración de este género,

no ha sido convertida en ley internacional por no haber sido ratificada en debida forma por todos los países signatarios: de todas maneras, la abstención de Chile en la votación respectiva le quitaba ya el carácter panamericano absoluto. Con todo, Blaine — al clausurar las sesiones de la asamblea — decía: “si el congreso no tuviera más que un solo acto que celebrar, nos atreveríamos a llamar la atención del mundo sobre la consagración razonada y solemne de los dos vastos continentes por el mantenimiento de la paz y la prosperidad a que la paz sirve de base; miramos esta *magna charta* que suprime la guerra y substituye a ella el arbitraje entre las repúblicas americanas, como el primer resultado y el más importante del congreso internacional americano.” Pero, a pesar de tan terminante declaración, corresponde observar que Estados Unidos mismo, que demostró por órgano de Blaine un interés tan extraordinario por suavizar las asperezas del debate y poner de acuerdo a los votantes en una fórmula de transacción, si bien lo elevó al congreso de la Unión en septiembre 3 de 1890 para su aprobación, sin embargo poco después lo desautorizaba por boca del mismo presidente Harrison, quien públicamente, en un discurso pronunciado en octubre 21 de 1891 ante la conferencia metodista ecuménica, dijo: “Todos vosotros sabéis que en la conferencia de las naciones americanas celebrada en Wáshington se propuso, y la propuesta fué aceptada por todos los delegados, o casi todos, de los gobiernos representados en ella, que en este hemisferio todas las disidencias internacionales fueran solucionadas por medio del arbitraje. Naturalmente, tal plan adolecerá siempre de ciertas limitaciones, propias de su misma naturaleza: es posible aplicar el arbitramiento a una controversia de fronteras, pero, a mi juicio, es absolutamente imposible cuando la disidencia reconoce como causa el odio internacional, cuando existan tendencias con el fin de subyugar a otro país; cuando predomine un espíritu agresivo de engrandecimiento territorial, no es frecuente que las naciones se detengan para considerar el derecho de otros pueblos: en semejantes casos el arbitramiento es de aplicación difícil y remota”. Sobran, pues, los comentarios...

La recomendación relativa a la unión aduanera — que las instrucciones de nuestro gobierno a sus delegados ordenaba rechazar — se formuló como sigue: “Recomiéndase a los

gobiernos representados en esta conferencia, a cuyos intereses convenga celebrar tratados parciales de reciprocidad comercial, la negociación de estos tratados con una o más de las naciones americanas, con quienes les conviniera concluirlos, bajo las bases que fueren aceptables en cada caso, teniendo en cuenta la situación, condiciones e interés especiales de cada nación, con objeto de promover su bienestar común". Blaine hizo posteriormente una tenaz campaña de cartas políticas sobre esto, pero siempre sobre la base de la orientación económica estadounidense, entonces encarnada en el *bill* Mackinley. En junio 4 de 1890 elevó al congreso la anterior recomendación de la conferencia, pretendiendo que la unión aduanera propuesta había sido mal interpretada por ésta; pero no quiso el gobierno estadounidense debilitar las tendencias proteccionistas de su país respecto de ciertos productos, como las lanas. De manera que la política de reciprocidad comercial quedó reducida a un simple *pio desiderio*.

En cuanto a la convención monetaria, he aquí el texto sancionado: "La conferencia internacional americana opina que sería muy provechoso para el comercio entre las naciones de este continente el uso de una moneda o monedas de curso corriente y de un mismo valor en todos los países representados en esta conferencia. En consecuencia recomienda: 1.º que se establezca una unión monetaria internacional americana; 2.º que, como base de esta unión, se acuñen una o más monedas internacionales, uniformes en peso y ley, y que puedan usarse en todos los países representados en esta conferencia; 3.º que para dar debido cumplimiento a esta recomendación, se reúna en Wáshington una comisión competente de uno o más delegados por cada nación representada en esta conferencia, la que estudiará la cantidad en que se ha de acuñar la moneda internacional, la clase de curso que debe tener, y el valor y proporción de la moneda o monedas de plata y su relación con el oro; 4.º que el gobierno de Estados Unidos invite a la comisión a reunirse en Wáshington dentro de un año, a contar de la clausura de esta conferencia". Dicha comisión, en efecto, se reunió en enero 7 de 1891 y sus trabajos constan en el in folio oficial: *Minutes of the international american monetary commission* (Wáshington 1891, 1 vol. de 123 págs.), estando en ella representado nuestro país por el ingeniero Miguel Tedín. El resultado de sus trabajos tomó la siguiente:

fórmula: “Considerando: 1.° que a juicio de esta comisión es de gran ventaja para el comercio del mundo el establecimiento de una relación fija entre el oro y la plata, la adopción de monedas de ambos metales y de una unidad monetaria común; 2.° que la consecución de estos fines se promovería grandemente por medio de un arreglo internacional entre todas las naciones comerciales del mundo; 3.° que visto el resultado de los esfuerzos hechos recientemente con este objeto, no parece probable que las circunstancias actuales sean las más propicias para realizarlo; 4.° que, al cerrar sus sesiones, esta comisión expresa el deseo de que antes de mucho se reúna otra comisión que pueda llegar a un acuerdo para uniformar el sistema monetario de las naciones americanas con provecho de todas y de cada una de ellas.” Fué, como se ve, lo que en estilo diplomático se llama *un fin de non recevoir*, es decir, el fracaso de la idea.

Lo sancionado respecto de pesas y medidas dice así: “La conferencia internacional americana recomienda la adopción del sistema métrico decimal a las naciones representadas en ella que no lo hubieren aceptado ya”. Realmente la que en este caso se encontraba era Estados Unidos: en un lacónico mensaje de julio 12 de 1890 el presidente Harrison elevó al congreso norteamericano tal resolución; ha quedado sepultada en sus archivos. Otro *pio desiderio*, por lo tanto.

Lo relativo al derecho internacional privado fué así sancionado: “Se resuelve: que se recomiende a los gobiernos representados en esta conferencia, que no hayan aceptado todavía los tratados de derecho internacional privado civil, comercial y procesal, del congreso de Montevideo reunido el 25 de agosto de 1888, hagan examinar y estudiar dichos tratados a fin de que, dentro del término de un año, contado desde la fecha de la clausura de esta conferencia, expresen si adhieren a ellos manifestando, en caso de no ser absoluta su adhesión, las restricciones o modificaciones con que los acepten. Se resuelve igualmente: que se recomiende la adopción del principio de que la legalización de los documentos se considere hecha en debida forma, cuando se practique con arreglo a las leyes del país de la procedencia, y estén autenticados por el agente diplomático o consular que en dicho país, o en la localidad, tenga acreditado el gobierno del estado en cuyo territorio ha de surtir sus efectos”. Si se recuerda que los tratados

de Montevideo resuelven los conflictos de derecho internacional privado con el criterio del *jus domicilii*, mientras parte de los países americanos tiene por norma el *jus sanguinis*, llama la atención la aprobación unánime que todos, unos y otros, -- entre éstos, el Brasil -- prestaron a esas recomendaciones; pero dada la absoluta disparidad de la *common law* norteamericana respecto de la codificación latinoamericana, no es de extrañar que dicha recomendación haya quedado letra muerta.

Lo referente a extradición fué aprobado en esta forma: "La conferencia internacional americana resuelve: recomendar a los gobiernos de las naciones latinoamericanas que no hayan celebrado tratados especiales de extradición con el gobierno de Estados Unidos, los celebren." Se ha dejado, pues, latitud a los tratados parciales, sin adoptar una norma propiamente panamericana.

En cuanto a las reclamaciones diplomáticas e intervenciones, he aquí el texto de la resolución sancionada: "1.° Los extranjeros gozan de todos los derechos civiles de que gozan los nacionales, y pueden hacer uso de ellos, en el fondo, forma o procedimientos, y en los recursos a que den lugar, absolutamente en los mismos términos que dichos nacionales; 2.° la nación no tiene ni reconoce a favor de los extranjeros ningunas otras obligaciones o responsabilidades que las que a favor de los nacionales se hallen establecidas en igual caso por la constitución y las leyes". Es, pues, la consagración panamericana de la doctrina Calvo, expuesta en la clase anterior: expresión académica, que no ha impedido las múltiples incidencias producidas con posterioridad en América sobre el particular.

La del ferrocarril intercontinental -- que mereció, al ser elevada por el presidente Harrison al congreso, que la acompañara con un estudio extraordinariamente minucioso, con estadísticas y planos -- revistió esta forma: "La conferencia internacional americana opina: 1.° que un ferrocarril que ligue todas o la mayor parte de las naciones representadas en la conferencia, contribuirá poderosamente al desenvolvimiento de las relaciones morales e intereses materiales de dichas naciones; 2.° que el medio más adecuado para preparar y resolver su ejecución es el nombramiento de una comisión internacional de ingenieros que estudie los trazados posibles, de-

termine su verdadera extensión, calcule sus costos respectivos y compare sus ventajas recíprocas; 3.º que dicha comisión se componga de 3 ingenieros, nombrados por cada nación y que tenga la facultad de dividirse en subcomisiones y de nombrar los demás ingenieros y empleados que reputé necesarios para el más pronto desempeño de su cometido; 4.º que cada uno de los gobiernos adherentes pueda nombrar a su propia costa comisionados o ingenieros con el carácter de auxiliares de las subcomisiones encargadas de los estudios seccionales del ferrocarril; 5.º que la vía férrea, en cuanto lo permitan los intereses comunes, debe ligar las ciudades principales que se encuentren a inmediaciones de su trayecto; 6.º que, si la dirección general de la línea no se pudiese desviar con el objeto indicado en el art. anterior, sin gran perjuicio, se estudien ramales que vinculen esas ciudades al tronco del camino; 7.º que a fin de disminuir el costo de la obra, se aprovechen las vías férreas existentes en cuanto sea posible y compatible con el trazado y condiciones del ferrocarril continental; 8.º que en el caso de que los trabajos de la comisión demuestren la practicabilidad y conveniencia del ferrocarril, se llame a propuestas para la construcción de la obra en su totalidad o por secciones; 9.º que la construcción, administración y explotación de la línea, sea de cuenta particular de los concesionarios, o de las personas con quienes subcontraten la obra o a quienes transmitan sus derechos con las formalidades del caso, previo consentimiento de los gobiernos respectivos; 10.º que todos los materiales necesarios para la construcción y explotación del ferrocarril sean libres de derechos de importación, sin perjuicio de las medidas necesarias para impedir los abusos que pudieran cometerse; 11.º que las propiedades, muebles e inmuebles del ferrocarril, empleadas en su construcción o explotación, sean exentas de todo impuesto nacional, provincial (estado) y municipal; 12.º que la ejecución de una obra de tanta magnitud merece además ser estimulada con subvenciones, concesiones de terrenos o garantías de un minimum de intereses; 13.º que los sueldos de la comisión, así como los gastos que demanden los estudios preliminares y definitivos, sean costeados por todas las naciones adherentes en proporción a sus poblaciones respectivas, según los últimos censos oficiales y, en defecto de censos, por acuerdo entre sus propios gobiernos; 14.º que el ferrocarril sea declarado neutral a perpetui-

dad con el objeto de asegurar el libre tráfico; 15.º que la aprobación de los proyectos, las condiciones de la propuesta, la protección a los concesionarios, la inspección de los trabajos, la legislación de la línea, la neutralidad del camino, y el libre paso de las mercaderías en tránsito sean, en el caso previsto por el art. 8, materia de convenciones especiales entre todas las naciones interesadas; 16.º que, así que el gobierno de Estados Unidos reciba la adhesión de los demás gobiernos a este proyecto, los invite para nombrar la comisión de ingenieros a que se refiere el art. 2, a fin de que ella se reúna en esta ciudad a la mayor brevedad posible". Por supuesto, ha quedado todavía como una simple aspiración platónica...

Lo referente a navegación de los ríos dice así: "1.º que los ríos que separan diversos estados o corren por sus territorios quedan abiertos a la libre navegación de las naciones ribereñas; 2.º que esta declaración no afecta al dominio ni la soberanía de cada una de las naciones ribereñas, así en tiempo de paz como de guerra". No se ha considerado deber reducir a tratados esta declaración doctrinaria.

Lo relativo al banco internacional americano dice como sigue: "La conferencia recomienda a los gobiernos en ella representados otorguen concesiones favorables al desarrollo de operaciones bancarias interamericanas y muy especialmente las que sean conducentes al establecimiento de un banco internacional americano, con facultad de establecer sucursales o agencias en los demás países representados en esta conferencia". Por mensaje de mayo 27 de 1890, el presidente Harrison mandó al congreso esa resolución, pero nada se hizo, y los sucesos posteriores han demostrado que, prescindiendo de toda acción oficial, los bancos norteamericanos comienzan a extender la red de sus sucursales en todo el continente.

En cuanto a las resoluciones sobre comunicaciones, he aquí su texto, comenzando por la relativa al Atlántico: "1.º Recomendar a los gobiernos respectivos la subvención a una o más líneas de navegación a vapor entre los puertos de Estados Unidos y los del Brasil y Río de la Plata; 2.º las compañías subvencionadas deberán establecer un servicio rápido bi-mensual de navegación a vapor entre los puertos de Estados Unidos, Río Janeiro, Montevideo y Buenos Aires; y los buques deberán consultar las comodidades y capacidad nece-

sarias para el transporte de carga y pasajeros, conduciendo asimismo la mala postal; 3.º los buques rápidos tocarán únicamente en un solo puerto de los países intermediarios en sus viajes de ida y vuelta a Buenos Aires; pero en épocas de cuarentena solamente desembarcarán la correspondencia y pasajeros y no embarcarán nada sujeto a infección; en los países de salida y último destino podrán tocar en dos puertos; 4.º la velocidad de los vapores rápidos debe ser por lo menos de 16 nudos por hora, y de una capacidad no menor de 5000 toneladas; de acuerdo con la velocidad se establecerá una tabla de entradas y salidas de los puertos; 5.º Recomienda asimismo una línea auxiliar de vapores para carga, que saldrán 2 veces al mes haciendo no menos de 12 nudos por hora, y tocando en puertos de Estados Unidos y Brasil, respetando el contrato de la línea existente con este último gobierno; esta subvención será costeadada por los gobiernos de Estados Unidos y Brasil en proporciones iguales; 6.º La celebración del contrato con las empresas de vapores tendrá lugar en la ciudad de New York, llamándose a licitación a las compañías por lo menos en 5 diarios de los que representen mayor circulación en cada país contratante, y fijándose un término para presentar las propuestas que no podrá bajar de 90 días; éstas serán abiertas con asistencia de los representantes que constituyen los gobiernos interesados; 7.º los proponentes deberán consignar el tonelaje de los buques con arreglo al art. 4.º y el precio de la subvención, fijándose ésta con relación a la tonelada por cada 1000 millas, calculándose también el costo de la subvención por viaje redondo; 8.º los gobiernos se reservan el derecho de no aceptar ninguna de las propuestas, si a su juicio fuesen excesivas; 9.º los estados subvencionantes tienen el derecho de imponer su bandera y su matrícula a un número de buques proporcional a la subvención que costean; se reputa que la cuota de cada nación costea la subvención del buque o buques que lleven su bandera: en caso de guerra, cada estado podrá usar como transportes, y armar como cruceros, previa compensación, los buques subvencionados que lleven su bandera; 10. los buques subvencionados, sea cual fuere la bandera que llevaren, gozarán en los puertos de los gobiernos consignatarios de las franquicias y prerrogativas acordadas a los buques nacionales al solo efecto del comercio internacional y no del cabotaje; 11. Los gobiernos

contratantes contribuirán a subvencionar la línea rápida en la proporción siguiente: Estados Unidos, 60 %; República Argentina, 17 ½ %; Brasil, 17 ½ %; república del Uruguay, 5 %; 12. las naciones subvencionantes aceptarán solamente buques construídos en Estados Unidos, en razón de la mayor subvención costada por este gobierno; 13. el término de la subvención será de 10 años; 14. La comisión recomienda a los gobiernos respectivos el fomento de líneas cablegráficas que liguen directamente a los países representados en ella, con servicios regulares y tarifas equitativas; 15. Las repúblicas de Bolivia y Paraguay hacen acto de adhesión al proyecto y contribuirán al subsidio, si las empresas se convienen en establecer líneas subsidiarias de navegación fluvial que lleguen a sus puertos". Quedó eso letra muerta hasta que la reciente conflagración mundial, dejando a Estados Unidos momentáneamente sin competidores en los mercados sudamericanos, ha provocado — y todavía se trata de proyectos tan sólo — la solución del problema de esas comunicaciones.

Otro tanto puede decirse de lo relativo a las comunicaciones por el Pacífico, cuyo texto dice así: "La conferencia internacional americana acuerda: recomendar a los gobiernos cuyos países colindan con el océano Pacífico, que fomenten entre sí las comunicaciones marítimas, telegráficas y postales, tomando en consideración dentro de sus particulares intereses las proposiciones formuladas en el informe de la comisión de comunicaciones por el Pacífico". Ese informe decía así: "1.º Las naciones situadas en la costa occidental del continente americano y representadas en esta conferencia, convienen en subvencionar una o más empresas de vapores de primera clase, los cuales harán viajes regulares entre el puerto de San Francisco, en el estado de California, Estados Unidos de América, y el de Valparaíso, en la república de Chile, y puertos intermedios: dichos vapores harán viajes quincenales por lo menos, de ida y regreso, en cada puerto; la balsa de su tamaño será de 4000 toneladas, con máquinas de expansión de triple efecto y de no menos de 3.500 caballos nominales de vapor, debiendo tener una velocidad mínima de 13 nudos por hora; los vapores que se usen para este servicio han de ser de construcción propia para el transporte, tanto de pasajeros como de carga, y bajo todos aspectos de la mejor clase, con todos los perfeccionamientos modernos; 2.º las

compañías o los individuos dueños de dichos vapores, transportarán en ellos los pasajeros y la carga entre todos los puertos de dicha costa en que se pueda tocar sin peligro; no entrarán directa ni indirectamente en arreglos o combinaciones con alguna empresa de transporte por mar o por tierra para realzar el flete o el importe de pasajes y a ninguno se dará privilegios especiales; 3.º Las naciones indicadas, como compensación del servicio que reciban en los términos y bajo las condiciones establecidas, pagarán directamente a la compañía, compañías o individuos que tengan a su cargo la empresa, una prima anual, cuyo total monto no exceda de la suma que correspondería al tonelaje de peso de los vapores, calculando a 30 cts. la tonelada de registro, por cada 1000 millas de trayecto de ida y regreso; 4.º la subvención fijada en el art. anterior se distribuirá en proporción a la población de las naciones contribuyentes, tomando por base los últimos censos, y, a falta de éstos, los datos oficiales más auténticos; como proporción aproximada se indican las siguientes cifras: Estados Unidos, 65.000.000; Mexico, 12.000.000; Guatemala, 1.300.000; Salvador, 750.000; Honduras, 500.000; Costa Rica, 250.000; Nicaragua, 500.000; Colombia, 4.000.000; Ecuador, 1.000.000; Perú, 3.000.000; Bolivia, 2.500.000 y Chile, 3.000.000; 5.º Las propuestas se presentarán en Washington, ante el gobierno federal de Estados Unidos, se publicarán, por lo menos, en 3 periódicos diarios de los que más circulación tengan, y también en cada una de las naciones que contribuya a la subvención: los anuncios fijarán el servicio que se requiere, la periodicidad de éste, las dimensiones, velocidad y condiciones de los vapores, así como los demás pormenores que crean conveniente indicar las naciones interesadas; un plazo de 120 días se concederá para la presentación de las propuestas, y éstas se abrirán en presencia de los representantes de dichas naciones, autorizados al efecto, debiendo conformarse los proponentes con las bases que establezcan estos representantes, los que tendrán el derecho de admitir o rechazar las propuestas que se presenten; 6.º Las naves de la empresa o empresas subvencionadas se matricularán en la marina mercante nacional de los países a que se refieren estas recomendaciones, cuando el gobierno interesado lo exigiere, en proporción a la cuota de subvención que pague cada uno de ellos; 7.º en el caso de comprometerse en una gue-

rra uno o más de los países que acuerdan la subvención, con alguna de las naciones representadas en la conferencia, las naves de la empresa matriculadas en su marina mercante se matricularán en las de los otros países, en la proporción indicada hasta que se restablezca el estado de paz; 8.º cualquiera que sea la bandera que lleven los buques subvencionados, gozarán éstos en los puertos de los gobiernos contratantes, en lo que toque al comercio internacional, de los derechos y privilegios de los buques nacionales; incluyendo el comercio de cabotaje, en los países en que éste se declare libre en adelante; 9.º Este convenio durará 10 años, vencidos los cuales se considerará subsistente por otros 10, siempre que 12 meses antes de la expiración del plazo no se haga notificación formal de su deshaucio: este puede ser parcial; y en tal caso, la nación o naciones que se separen quedarán libres del pago de la subvención”. Por último, lo relativo al mar Caribe fué así resuelto: “En atención a la proximidad en que se encuentran unos de otros todos los puertos del golfo de México y el mar Caribe; a las ventajas que se obtienen con el aumento de las relaciones sociales, comerciales e internacionales; a la influencia que en la consecución de este objeto tienen las vías de comunicación; a la improbabilidad de que éstas se desarrollen debidamente por la acción de empresas particulares sin el auxilio de los gobiernos; a que es deber de éstos fomentar el bienestar general; a que los gastos necesarios para asegurar el establecimiento de medios cómodos y fáciles para el transporte de correspondencia, pasajeros y carga, no son crecidos; y a que es necesario que todo esto se haga bajo la dirección de los diversos países cuyos intereses se trata de favorecer: la conferencia internacional americana recomienda a los gobiernos de todas las naciones colindantes con el golfo de México y el mar Caribe que ayuden al establecimiento de un servicio de primera clase por buques de vapor entre los diversos puertos en los términos y condiciones en que mutuamente convengan, teniendo en cuenta: *a)* el servicio que desea establecerse; *b)* el auxilio que deba concederse; *c)* las ventajas que cada país habrá de derivar; *d)* la base que deba adoptarse para la contribución; *e)* la suma que cada país deba pagar; *f)* y la forma y naturaleza de los contratos que deban hacerse entre los diversos gobiernos y las compañías de vapores, a fin de asegurar el buen éxito del plan general adoptado para este servicio”.

En cuanto a patentes y marcas comerciales, he aquí lo adoptado: “La conferencia internacional americana es de opinión que los tratados sobre propiedad literaria y artística, sobre patentes de invención y sobre marcas de comercio y de fábrica, celebrados por el congreso sudamericano de Montevideo, garantizan y protegen plenamente los derechos de propiedad que son materia de las estipulaciones en ellos contenidas; en consecuencia, la conferencia recomienda la adhesión a dichos tratados, tanto a los gobiernos de los países de América que, habiendo aceptado la idea de la reunión del congreso no pudieron concurrir a sus deliberaciones, como a los de aquellas no invitadas que se encuentran representadas en esta conferencia”. Todavía, sin embargo, no se ha podido llegar a una solución definitiva respecto de la adhesión recomendada.

La serie de resoluciones sobre asuntos aduaneros dió origen a elaborados informes de la comisión respectiva. El de la nomenclatura de mercaderías dice: “La conferencia internacional americana recomienda a los gobiernos representados en ella que adopten una nomenclatura común en orden alfabético de mercancías extranjeras que se importen en ellas, la cual deberá usarse por todas las naciones americanas, para el efecto de cobrar derechos de importación que cada una haya establecido o estableciere más adelante y para hacer los manifiestos de buques, facturas consulares, pedimentos de despacho, etc., debiendo imprimirse en castellano, portugués e inglés: esta nomenclatura no afectará en nada el derecho de cada nación para cobrar las cuotas de importación que ahora cobre, o tenga a bien fijar más adelante, ni para alterarlas siempre que lo crea conveniente a sus intereses.” El de clasificación y avalúo de mercancías dice así: “Se recomienda a los gobiernos aquí representados la adopción de las siguientes medidas: 1.º que se adopte una forma común para el manifiesto de salida de los buques, que debe presentarse en la aduana por el capitán antes de salir del puerto, así como también para los manifiestos suplementarios de buques que pertenezcan a líneas regulares, los cuales deben hacerse y presentarse a la aduana por los consignatarios de dichas líneas de vapores dentro de las 24 horas siguientes a la salida del buque: estos manifiestos deben expresar el nombre del buque y del capitán, los puertos de partida y destino, la descripción de la carga

por marcas, números y supuesto contenido de ella, así como también el nombre de los embarcadores y el de los consignatarios, sin expresión alguna de precios; cada embarcador, deberá, al exportar las mercaderías, hacer y presentar en la aduana, para fines estadísticos, un manifiesto especial de las mercaderías que embarca, con expresión de su cantidad, clase y valor, y si dejara de cumplir este deber se le impondrá la pena correspondiente. El capitán de un buque puede, dentro de las 48 horas siguientes a su declaración en la aduana y antes de efectuar el desembarque de parte alguna de la carga, cambiar el destino del buque y seguir su viaje. Al entrar en un puerto extranjero, el capitán de un buque perteneciente a cualquiera de las naciones aquí representadas deberá presentar a las autoridades de la aduana un manifiesto de entrada, que exprese todos los hechos que constan en el manifiesto de salida, así como también una lista de los pasajeros y de la tripulación, y una relación del rancho existente a bordo: este manifiesto deberá autenticarse por medio de la declaración personal del capitán ante el administrador de la aduana; no se adoptará en lugar de la factura, ni necesitará de certificado consular: se acompañan modelos de manifiestos de entrada y salida y manifiesto de embarcadores. Con objeto de que cada gobierno obtenga los datos de su comercio de exportación por sus fronteras con las naciones vecinas, toda persona que entregue a una compañía de ferrocarril, o de transporte de otro género por tierra, mercancías para exportarse en el país vecino, entregará con ellas un manifiesto de las mismas que exprese la clase, cantidad y valor de las mercancías; y este manifiesto se entregará al empleado de la aduana del país exportador que esté más cerca del lugar por donde se exporten;

2.º Las facturas para las declaraciones de entrada de las mercaderías deberán escribirse en el idioma del país de importación o exportación, contendrán la expresión del valor en la moneda de cualquiera de esos países, o en aquella con que las mercaderías se han pagado, y expresarán el contenido y valor de cada bulto: la declaración de las cantidades y valores se hará en números, no en letras; los valores así expresados, con las adiciones que el importador crea conveniente hacer en su declaración, deberán aceptarse en la aduana como base preliminar, para el aforo de los derechos.

En los países donde se han exigido hasta ahora certificaciones consulares en los manifiestos, debe aceptarse en su lugar la certificación de la factura. Los derechos consulares por legalización y certificación deberán establecerse al tipo uniforme de 2 1/2 pesos por cada factura, y no debe exigirse derecho alguno por los duplicados de la factura original, ni por aquellas cuyo valor no exceda de 100 pesos, con tal que la factura no haya sido subdividida con el fin de reducir su valor total: si por razón de demora del correo o por cualquier causa aceptable, no pudiere presentarse la factura certificada, se permitirá que la declaración se haga por medio de una declaración en forma de factura, y, si la cantidad excediese de \$ 100, deberá otorgarse fianza que garantice la presentación de la factura debidamente certificada; en el caso de que parte de los bultos declarados en la factura no llegaren por deficiencia en la remesa, podrán declararse después por medio de un extracto o copia, debidamente legalizada de la factura original; 3°. Todas las mercaderías de importación deben declararse en el puerto del destino por medio de un documento uniforme, que consistirá en una declaración o petición firmada por el importador, en la cual se exprese el nombre del buque, el puerto de salida y la fecha de llegada, los pormenores de los bultos, el peso o cantidad, y la clase del arancel a la cual pertenezcan para el pago de derechos, así como también su valor en la moneda corriente de la factura y en la del país a que se importan. Las declaraciones deberán corresponder en todos los puntos esenciales, con la factura y con los conocimientos de embarque: la declaración firmada por el importador deberá sustituir el juramento en todo lo concerniente a la importación de mercaderías; pero la declaración falsa que se diere en estos casos aparejará las penas que cada país determine; 4°. Deben proporcionarse todas las facilidades de transporte al libre tránsito de mercaderías de un país a otro vecino, especialmente allí donde el transporte pueda hacerse directamente por vías férreas o acuáticas, y donde pueda darse fianza para la entrega de las mercaderías, intactas, dentro de la jurisdicción del país vecino: en ningún caso debe sujetarse el contenido de los bultos al pago de derechos o a examen por las autoridades de la aduana, ni a exigencias onerosas o extorsiones durante el tránsito; pero po-

drán ser vigilados cuando se juzgue necesario prevenir la introducción ilegal de las mercaderías al país por el cual transitan; 5.º Los defectos de forma de cualquier documento que haya sido debidamente autenticado ante el cónsul de algún país, no serán causa para que se impongan a ese país multas o penas: todos los errores de pluma podrán subsanarse después de la declaración de entrada en la aduana, sin que esto ocasione perjuicio al consignatario o dueño; 6.º En todos los puertos deben concederse todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los buques, lo mismo que para el embarque y desembarque de las mercaderías; y en los días feriados debe estar abierta la aduana durante ciertas horas para la pronta entrada y salida de los buques; 7.º Los aranceles de aduana deben arreglarse de manera que no sea necesario pagar impuestos y derechos adicionales: los países en que éstos se cobren deben formar y publicar una tarifa de los derechos de puerto que tengan establecidos, y cuidar de que, en cuanto sea posible, la cuantía de ellos no sea sino la justa remuneración de los servicios por los cuales se exijan; 8.º En caso de desacuerdo en cuanto a la cuantía legal o monto de los derechos, se permitirá al importador depositar, bajo protesta, el máximo de los derechos exigidos por las autoridades de la aduana y tomar posesión de sus mercaderías: en tales casos, el aforo definitivo se hará tan pronto como sea posible, después de haberse fallado definitivamente la cuestión, y el exceso de derechos, si lo hubiere, se devolverá al importador; 9.º En los principales puertos de los países representados se adoptará tan pronto como sea posible un sistema por medio del cual, cuando un importador desee dejar temporalmente las mercaderías bajo la guarda del gobierno, antes de pagar los derechos, pueda almacenarlas por su cuenta y riesgo bajo la vigilancia de las autoridades de la aduana: con este objeto se establecerán almacenes de depósito bajo fianza, en los cuales las mercaderías puedan permanecer almacenadas por uno o más años, y de donde podrá sacarlas el importador en cualquier tiempo, y en cantidad que no baje de un bulto, o si la mercancía es a granel, de no menos de una tonelada, previo el pago de los derechos y gastos ocasionados por la porción retirada para el consumo; y, si se sacare para la exportación, previo el pago de almacenaje y trabajo manual; 10. El reconocimiento de mercaderías por las autoridades de aduana

no debe hacerse sino para comprobar la exactitud de las declaraciones hechas en las facturas y en las peticiones de despacho de entrada, y debe verificarse con el menor costo al importador y en el tiempo más breve posible: cuando los derechos sean específicos, deberá aceptarse el valor expresado en la factura, para los fines estadísticos, sin reconocimiento de las mercaderías; 11. Las muestras de poco valor comercial remitidas por comerciantes extranjeros tan sólo para dar a conocer algún art., o contenidas en el equipaje de agentes comerciales de buena fe, y los efectos e instrumentos de ocupación o trabajos, llevados por los pasajeros para su propio uso y no para la venta, deberán admitirse libres de derechos con las restricciones que se impongan; 12. Los países aquí representados deberán convenir en darse aviso, lo más pronto posible, de la existencia en su territorio de cualquiera enfermedad contagiosa en el ganado vacuno o de otra especie, y en dictar las medidas preventivas necesarias en los puntos amenazados por la importación del contagio; 13. Las mercancías que hayan sido recobradas de entre los despojos de un naufragio o de un buque encallado, podrán declararse, en la aduana, sin necesidad de factura, por los salvadores o por los importadores, para que se avalúen por las autoridades competentes, y de conformidad con el avalúo dado se paguen los derechos. Los importadores deberán también gozar del privilegio de abandonar al gobierno, sin responsabilidad por los derechos, las mercaderías averiadas incluidas en cualquiera factura, con tal que la parte así abandonada llegue en valor en la cantidad al 10 % del total de la factura; y cuando los artículos salvados hayan sido abandonados a las compañías de seguros, éstas serán consideradas como legítimos dueños en todo lo concerniente a la aduana; 14. Cuando los importadores hayan pagado en la frontera el total de los derechos establecidos sobre sus mercaderías, éstas deben quedar libres de cualquiera otros derechos o impuestos en el país a que se importan; 15. En los países en que se cobren los derechos sobre el peso debe adoptarse el sistema del peso bruto: cuando se paguen sobre el peso neto, debe hacerse la deducción de la tara conforme a tarifas publicadas oficialmente; 16. Cuando se impongan multas o el aforo de derechos se juzgue excesivo, el importador tendrá el derecho de

apelación ante un tribunal, que debe tomar en consideración la buena o mala fe del importador, según lo que resulte de las pruebas exhibidas: el fallo de dicho tribunal será definitivo y se pronunciará sin tardanza; el importador no incurrirá en pena alguna cuando su buena fe haya sido satisfactoriamente demostrada: los empleados de aduana no tendrán participación personal alguna en los derechos cobrados, los cuales, junto con las sumas procedentes de multas y penas de comiso, ingresarán en el tesoro de los respectivos gobiernos; 17. Los países aquí representados se unirán con el objeto de establecer una "Oficina internacional americana" para la compilación, arreglo y publicación en inglés, castellano y portugués, de datos e informes referentes a la producción, comercio, leyes y reglamentos de aduana de los respectivos países: esta oficina, fundada para el beneficio común y sostenida a costa de los países contratantes, tendrá su asiento en unos de éstos y proporcionará a todos ellos los datos estadísticos sobre comercio y demás informes que sean de alguna utilidad, que suministre cualquiera de las repúblicas americanas. Se autoriza e instruye a la comisión de reglamentos de aduanas para que presente a la conferencia un plan de organización y un proyecto sobre establecimiento y administración de la oficina propuesta; 18. La aceptación de las recomendaciones que preceden no requerirá ningún cambio en la legislación de las repúblicas americanas, en cuanto ella contenga disposiciones más liberales de las que aquí se proponen, pues el objeto de la conferencia no es solamente adoptar reglas uniformes sino establecer medidas más liberales de las que hasta ahora están en vigor".

El de reglamentos aduaneros, llevando a efecto la resolución final anterior, tiene esta forma: "1.º Se formará por los países representados en esta conferencia una asociación titulada "Unión internacional de las repúblicas americanas para la pronta compilación y distribución de datos sobre el comercio"; 2.º La unión internacional será representada por una oficina que se establecerá en Washington, D. C. bajo la vigilancia del secretario de estado de Estados Unidos, la cual tendrá a su cargo todas las traducciones, publicaciones y la correspondencia, relativas a la unión internacional; 3.º Esta oficina se llamará "Oficina comercial

de las repúblicas americanas", cuyo órgano será una publicación titulada: *Boletín de la oficina comercial de las repúblicas americanas*. 4.º El *Boletín* se imprimirá en inglés, castellano y portugués. 5.º El contenido del boletín consistirá de: a) tarifas vigentes en los diversos países, pertenecientes a la unión, lo mismo que todas las modificaciones de las mismas según ocurran, con las explicaciones que se juzguen convenientes; b) todos los reglamentos oficiales referentes a la entrada y salida de buques, y a la exportación de mercaderías en los puertos de los países representados; lo mismo que todas las circulares dirigidas a los empleados de las aduanas, relativas a los procedimientos aduaneros o a la clasificación de las mercancías que deban pagar derechos; c) amplios extractos de los tratados de comercio y de correos entre las repúblicas americanas; d) datos estadísticos importantes referentes al comercio exterior y a los productos nacionales, y otros informes de interés especial para los comerciantes y embarcadores de los países representados; 6.º A fin de que la oficina comercial obtenga la mayor exactitud en la publicación del *Boletín*, cada nación perteneciente a esa unión remitirá, directamente y sin demora, a dicha oficina dos ejemplares de los documentos oficiales que puedan tener relación con los asuntos que se refieran a los fines de la unión, incluyendo los aranceles de aduana, circulares oficiales, tratados o acuerdos internacionales, reglamentos locales y, en cuanto sea posible, una estadística completa del comercio y de los productos y recursos nacionales; 7.º Esta oficina servirá en todo tiempo de medio de comunicación para proporcionar a las personas que lo soliciten aquellos informes que sean razonables y se refieran a asuntos pertenecientes a los aranceles y reglamentos de aduana y el comercio y navegación de las repúblicas americanas; 8.º La oficina comercial determinará la forma y estilo del *Boletín*, debiendo constar cada edición de 1000 ejemplares por lo menos: a fin de que los representantes diplomáticos, agentes consulares, cámaras de comercio y otras personas distinguidas reciban sin tardanza el *Boletín*, cada miembro de la unión puede proporcionar a la oficina las direcciones a que deban remitirse ejemplares, a costa de la misma oficina; 9.º Cada país perteneciente a la unión internacional recibirá la proporción que le corresponda de cada

edición del *Boletín*, la que será en relación a su población: se podrán vender números del *Boletín* (si hay excedente) a un precio fijado por la oficina; 10. La unión internacional no asume responsabilidad pecuniaria por los errores o inexactitudes que puedan ocurrir en las publicaciones de la oficina, aunque se pondrá el mayor cuidado posible en obtener la más absoluta exactitud en dichas publicaciones: se imprimirá a este efecto, en la primera página y en lugar visible, en cada edición del *Boletín*, un aviso en que así se diga; 11. El máximo de gastos anuales para establecer y mantener la oficina será de \$ 36.000. El siguiente es un estado detallado de su organización, sujeto a las modificaciones que se juzguen convenientes: un director, encargado de la oficina, \$ 5.000; un secretario, \$ 3.000; un tenedor de libros, \$ 2.200; un dependiente, \$ 1.800; un dependiente typewriter, \$ 1.600; un traductor (español e inglés), \$ 2.500; un traductor (español e inglés), \$ 2.000; un traductor (portugués e inglés), \$ 2.500; un mensajero, \$ 800; un portero, \$ 600; gastos de oficina: alquiler de casa que contenga un cuarto para el director, uno para el secretario, uno para los traductores, uno para los dependientes, etc., y uno para la biblioteca y archivo, \$ 3.000; alumbrado, fuego, limpieza, etc., \$ 500; publicación del *Boletín*: impresión, papel y otros gastos, \$ 10.000; franqueo, gastos diversos y de expreso, \$ 500; 12. El gobierno de Estados Unidos anticipará a la unión internacional la suma de \$ 36.000 o la parte de dicha suma que se necesite para los gastos del primer año de la oficina comercial y una suma igual para cada año subsiguiente, durante el tiempo que exista dicha unión; 13. El día 1.º de julio de 1891 y cada año subsiguiente, mientras dure la unión, el director de la oficina comercial remitirá a cada uno de los gobiernos pertenecientes a la unión, un estado detallado de los gastos hechos para los objetos de esta unión, los que no deberán exceder de la suma de \$ 36.000 y que deberán ser cubiertos por los gobiernos mencionados en la misma proporción, respecto a la suma total gastada, que la población de cada una guarda a la totalidad de las poblaciones de todos los países representados; y todos los gobiernos contribuyentes enviarán con puntualidad al secretario de estado de Estados Unidos, en efectivo o su equivalente, las sumas que respectivamente les hayan sido señala-

das por el director de la oficina: para calcular el monto de estas cuotas, proporcionalmente a la población de cada uno de los países representados, el director de la oficina estará autorizado para usar los últimos datos estadísticos que se encuentren en su poder. El primer impuesto que se hará de acuerdo con la tabla siguiente: *a)* Haití, pobl. 500.000, cuota \$ 187.50; *b)* Nicaragua id., 200.000, \$ 75; *c)* Perú 2.000.000, \$ 975; *d)* Guatemala id., 1.400.000, \$ 525; *e)* Uruguay 600.000, \$ 225; *f)* Colombia id., 3.900.000, 1.462.50 pesos; *g)* Argentina id., 3.900.000, \$ 1.462.50; *h)* Costa Rica id., 200.000, \$ 75; *i)* Paraguay id., 250.000, \$ 93.75; *j)* Brasil id., 14.000.000, \$ 5.250; *k)* Honduras id., 350.000, \$ 131.25; *l)* México id., 10.400.000, \$ 3.900; *m)* Bolivia 1.200.000, \$ 450; *n)* E. Unidos id., 50.150.000, \$ 18.806; *o)* Venezuela id., 2.200.000, \$ 825; *p)* Chile id., 2.500.000, \$ 937.50; *q)* Salvador 550.000, \$ 243.75; *r)* Ecuador id., 1.000.000, \$ 375; lo que forma un total de población de 96.000.000 y de la cuota de \$ 36.000; 14. Con el objeto de evitar demoras en el establecimiento de la unión aquí descrita, los delegados reunidos en esta conferencia comunicarán sin pérdida de tiempo, a sus respectivos gobiernos, el plan de organización y de trabajos prácticos adoptados por la conferencia y se pedirá igualmente a dichos gobiernos que notifiquen al secretario de estado de Estados Unidos, por medio de sus representantes acreditados en esta capital, o de cualquiera otra manera, su aceptación o no aceptación, según ellos resuelvan sobre los términos propuestos; 15. Se suplica al secretario de estado de Estados Unidos que se sirva tomar a su cargo la organización y establecimiento de la oficina comercial, tan pronto como sea posible, después de que una mayoría de las naciones aquí representadas, haya oficialmente informado sobre su asentimiento para agregarse a esta unión comercial; 16. Se pueden hacer reformas y modificaciones al plan de esta unión por medio de un voto de la mayoría de los miembros de la misma, que se comunicará oficialmente al secretario de estado de Estados Unidos; 17. Esta unión continuará en vigor durante el término de 10 años contados desde la fecha de la organización, y ningún país que entre como miembro de dicha unión dejará de serlo hasta que haya transcurrido ese período de 10 años: a menos que 12 meses antes de que expire dicho plazo, una mayoría de los miembros de la unión

haya dado aviso oficial al secretario de estado de Estados Unidos en el cual manifieste sus deseos de terminar la unión al concluir el primer período, la unión continuará y será mantenida por otro período de 10 años y así sucesivamente bajo las mismas condiciones, por períodos sucesivos de 10 años cada uno." Este despacho ha sido el punto de partida de la actual unión panamericana, compuesta por el cuerpo diplomático de América en Wáshington; fué, pues, una simple oficina de informaciones comerciales en su origen y, a pesar de las transformaciones sucesivas que ha sufrido en las conferencias posteriores, aun predomina aquel carácter mercantil, debido a la recomendación transcrita.

El de derechos y reglamentos de puertos dice así: "La conferencia internacional americana acuerda recomendar a los gobiernos representados en ella: 1.° que todos los derechos de puerto se comprendan en uno solo, bajo la denominación de derecho de tonelaje; 2.° que este derecho se cobre sobre el tonelaje bruto, o sea sobre la total capacidad de la nave; 3.° que cada gobierno fije el monto de este derecho teniendo en cuenta el espíritu que anima a la conferencia, que es el de facilitar y favorecer la navegación; 4.° que queden exceptuados del art. 1.° los derechos que se cobren o hayan de cobrarse en virtud de contratos pendientes con empresas particulares; 5.° que queden exentos del pago de contribución: *a)* los transportes o buques de guerra; *b)* los que midan menos de 25 toneladas; *c)* los que por cualquiera causa imprevista e irresistible se vean obligados a arribar a los puertos, desviándose de su curso; *d)* los yates y demás embarcaciones."

El de derechos consulares es como sigue: "se recomiende a los gobiernos representados en la conferencia la adopción de una clasificación uniforme de los actos en que pueden intervenir los agentes consulares, indicándose el máximum a los derechos que sería conveniente fijar respecto de cada uno de tales actos, especialmente a los que se refieren a la navegación y al comercio."

Por último, los de reglamentos sanitarios quedan así: "La conferencia internacional americana considerando: que dado el estado actual de relaciones entre las naciones de América, es tan fácil como conveniente para el fomento de esas relaciones que se establezca perfecto acuerdo en orden

a disposiciones sanitarias; que por medio de la convención internacional sanitaria de Río Janeiro de 1887 se rigen y gobiernan la mayor parte de los puertos de la América del Sud, en la costa del Atlántico; que aunque no consta que los proyectos del congreso sanitario de Lima, de 1888, hayan pasado a la categoría de pactos internacionales, es de esperarse que sean aceptados por los gobiernos que tomaron participación en el mencionado congreso, puesto que esos proyectos fueron discutidos y aprobados por médicos de reconocida competencia; que la convención sanitaria de Río Janeiro de 1887 y el proyecto del congreso de Lima de 1888, están de acuerdo en sus disposiciones esenciales, de tal suerte que puede declararse que constituyen un solo cuerpo de reglas y disposiciones; que si éstas fuesen debidamente observadas en toda América, impedirían en todos los casos el conflicto que suele presentarse entre la obligación de velar por la salud pública y el principio de libertad de comunicaciones entre los pueblos; que las naciones de Centro y Norte América no estuvieron representadas ni en la convención sanitaria de Río Janeiro ni en el congreso de Lima, pero que podrían fácilmente aceptar y aplicar a sus respectivos puertos en ambos océanos las disposiciones sanitarias ya citadas: recomienda a las naciones representadas en esta conferencia, que adopten las disposiciones de la convención sanitaria internacional de Río Janeiro de 1887, o las del proyecto de convención sanitaria del congreso de Lima de 1888.”

A esa serie de recomendaciones—para terminar con la exposición de los resultados de la conferencia panamericana de 1889-90—habría que agregar la resolución relativa a la biblioteca Colón, por cuanto se ha llevado a la práctica y hoy se encuentra incorporada a las distintas dependencias de la unión panamericana, en el suntuoso edificio que la munificencia de Carnegie le ha levantado en Wáshington. Dice así esa resolución: “que se funde en la ciudad de Wáshington, para conmemorar la reunión de la conferencia internacional americana, una biblioteca latinoamericana en un local especial que se solicite del gobierno de Estados Unidos, formada por contribuciones de todos los gobiernos representados en esta conferencia, donde se recojan todas las obras históricas, geográficas, literarias, mapas y documen-

tos oficiales de toda especie; esta biblioteca deberá inaugurarse solemnemente el día en que se celebre en Estados Unidos el cuarto centenario del descubrimiento de la América.”

Tal es la obra de la primera conferencia panamericana: para apreciar el acierto o desacierto de sus resoluciones, será menester estudiar primero los trabajos de las conferencias posteriores y ver en qué han sido aquellas confirmadas o modificadas, cuáles han sido mantenidas y cuáles desechadas. Pero, ¿cuál fué la impresión real, íntima, que dicha asamblea dejó entre los que concurrieron? He aquí cómo se ha expresado uno de los delegados latino-americanos: “las repúblicas americanas, que fueron a ella con gran desconfianza porque no desconocían las tendencias absorbentes de Estados Unidos, derivaron de ella la ventaja de haber comenzado a conocerse mejor y a apreciar con más exactitud sus aspiraciones y recursos; aunque ninguna tendencia política invasora se puntualizó claramente en aquella asamblea por parte de Estados Unidos, como sólo este posee los capitales indispensables para realizar las empresas cuyo establecimiento recomendaba la conferencia y, por otra parte, el desarrollo de sus industrias locales adquiere cada día proporciones más colosales, fué claro para muchos que el panamericanismo, como desde entonces se llamó al propósito de unir a la América entera para encauzar sus esfuerzos colectivos en determinado sentido, tenía por móvil constituir la hegemonía mercantil de Estados Unidos y, a la sombra de ésta, cuando las cosas estuvieran maduras, tal vez su hegemonía política en todo el continente.” Es, además, pertinente observar que—como se ha visto—todas las recomendaciones sancionadas en dicha conferencia tienen la característica de que todo se radica en Wáshington y todo se confía al gobierno de Estados Unidos, como si el resto de América fuera solo un apéndice de ese país... Y confirmando la síntesis del discurso de Sáenz Peña, al atribuir la América a la humanidad, agregaba el delegado antes recordado: “Las naciones americanas que allí se reunieron con la poderosa república anglosajona, que es casi como decir reunión de muchos corderos y un lobo, son bastante hábiles para defenderse solas y hasta para proclamar muy alto que quieren conservar su vínculos étnicos, su personalidad

y sus ideales, todos latinos; probablemente los sienten naufragar en medio de la marea anglosajona, siempre ascendente, que todo lo penetra a fuerza de trabajo, de riqueza, de prosperidad y de bienestar material. Esas nacionalidades son ya bastante conscientes para comprender que la grandeza anglosajona en América es obra, más que del trasplante de las idealidades y de las literaturas europeas, de la inyección, de la transfusión a grandes dosis del capital y de los hombres de Europa: hombres y capital que representan acumulaciones o reservas que no existen ni pueden existir en los pueblos nuevos...” (De ahí que sea especialmente interesante seguir la evolución de la idea panamericana en las distintas asambleas diplomáticas continentales.

En la próxima clase nos ocuparemos, entonces, de la segunda conferencia panamericana: la celebrada en México en 1901-1902.

OBRAS DE ERNESTO QUESADA

FISCAL DE CÁMARA
PROFESOR DE SOCIOLOGÍA EN LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
(BUENOS AIRES) Y EN LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
(UNIVERSIDAD DE LA PLATA)
PROFESOR TITULAR DE "LEGISLACIÓN Y TRATADOS PANAMERICANOS"
(FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES)
(UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES)
DIRECTOR DE LA ACADEMIA ARGENTINA DE LA LENGUA
C. DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA
ID DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA (MADRID)
DEL INSTITUTO HISTÓRICO E GEOGRÁFICO DO BRAZIL; DEL INSTITUTO DOS
ADVOGADOS BRAZILEIROS (RIO DE JANEIRO)
DEL INSTITUTO HISTÓRICO Y GEOGRÁFICO DEL URUGUAY (MONTEVIDEO)
MIEMBRO HONORARIO DE LA FACULTAD DE LEYES Y CIENCIAS POLÍTICAS
(UNIVERSIDAD DE CHILE), DE LA ACADEMIA NACIONAL DE
HISTORIA (BOGOTÁ)
Y ACADEMIA COLOMBIANA DE JURISPRUDENCIA
DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL (B. A.)
DE LA INTERNATIONALE VEREINIGUNG FÜR VERGLEICHENDE
RECHTSWISSENSCHAFT UND VOLKSWIRTSCHAFTSLEHRE (BERLÍN)
MIEMBRO DEL CONSEJO DE HONOR DE LA INTERNATIONALE VEREINIGUNG FÜR
RECHTS UND WIRTSCHAFTSPHILOSOPHIE (BERLÍN)
DE LA AMERICAN ACADEMY OF POLITICAL AND SOCIAL SCIENCE
(PHILADELPHIA, E. U.)
DE LA AMERICAN POLITICAL SCIENCE ASSOCIATION (BALTIMORE, E. U.)
DE THE HISPANIC SOCIETY OF AMERICA (NUEVA YORK)
Y DE LA RHODE ISLAND HISTORICAL SOCIETY (E. U.)

EN COLABORACION:

1.º CON NICOLÁS MASSA

1. *Memoria de la biblioteca pública*, correspondiente a 1876, B. A., vol. de 222 págs.
2. *Memoria, etc.*, correspondiente al año 1877, B. A., 1878. 1 vol. de 389 págs.
3. *Informe sobre las colecciones de obras argentinas que se envían a la exposición universal de Paris*. B. A., 1878. 1 vol. de XIX-78 págs.

2.º CON ADOLFO MITRE

4. *Derecho internacional privado*. B. A., 1878, 2 vols. de 148 y 46 págs. c/u.

3.º CON VICENTE QUESADA

5. *Nueva Revista de Buenos Aires*, B. A., 1881-1885, 13 vols. de 520 págs. próx. c/u.

DEL AUTOR:

6. *La sociedad romana en el primer siglo de nuestra era: estudio crítico sobre Persio y Juvenal*. B. A., 1878. 1 vol. de XII-280 págs.
7. *L'imprimerie et les livres dans l'Amérique espagnole aux XVI, XVII et XVIII siècles. Discours prononcé au congrés international des américanistes*. Bruxelles, 1879. 1 vol.
8. *La recepción de Henri Martin en la academia francesa*. B. A. 1881. *literarias*. B. A., 1881, 1 vol.
9. *Goethe: sus amores. De la influencia de la mujer en sus obras*

10. *Disraeli: su última novela. De la influencia de la política en sus obras literarias.* B. A., 1881, 1 vol.
11. *La quiebra de las sociedades anónimas en el derecho argentino y extranjero.* B. A., 1881, 1 vol.
12. *La abogacía en la república. Discurso en la colación de grados.* B. A., 1882, 1 vol.
13. *Contribución al estudio del libro IV del Código de Comercio.* B. A., 1882, 1 vol. de 367 págs.
14. *Estudios sobre quiebras.* B. A., 1882, 1 vol. de XXXII-374 págs.
15. *Las reformas del Código Civil.* B. A., 1883, 1 vol.
16. *Discurso en la asociación de literatos del Brasil.* Rio de Janeiro, 1883.
17. *La política americana y las tendencias yankees.* B. A., 1887, 1 vol.
18. *Un invierno en Rusia.* B. A., 1889, 2 vols. de 245 y 252 págs.
19. *Las finanzas municipales.* B. A., 1889, 1 vol. de 616 págs.
20. *Doce novelas sociológicas.* B. A., 1892, 1 vol. de 223 págs.
21. *La municipalidad de Sarmiento y el F. C. al Pacífico.* San Miguel 1893, 1 vol.
22. *Reseñas y críticas.* B. A., 1893, 1 vol. de 528 págs.
23. *La decapitación de Acha.* B. A., 1893, 1 vol.
24. *La batalla de Ituzaingó: estudio histórico.* B. A., 1893, 1 vol. de 121 págs.
25. *Reorganización del sistema rentístico federal: el impuesto sobre la renta.* B. A., 1894, 1 vol.
26. *Alocución patriótica pronunciada en el Ateneo el 25 de Mayo.* B. A., 1895, 1 vol.
27. *La deuda argentina: su unificación.* B. A., 1895, 1 vol. de 142 págs.
28. *La política chilena en el Plata.* B. A., 1895, 1 vol. de 382 págs. con 6 mapas.
29. *La iglesia católica y la cuestión social.* B. A., 1896, 1 vol. de 105 páginas.
30. *Los privilegios parlamentarios y la libertad de la prensa.* B. A., 1896, 1 vol. de 115 págs.
31. *El museo histórico nacional y su importancia patriótica.* B. A., 1897, 1 vol.
32. *Quiebra de las sociedades anónimas: responsabilidad personal de los directores.* B. A., 1897, 1 vol.
33. *La época de Rosas: su verdadero carácter histórico.* B. A., 1898, 1 vol. de 392 págs.
34. *La política argentina respecto de Chile.* B. A., 1898, 1 vol. de 239 págs.
35. *Bismark y su época.* Conferencia en el Ateneo el 18 de agosto. B. A., 1898, 1 vol.
36. *La cuestión femenina.* B. A., 1898, 1 vol.
37. *El derecho de gracia: necesidad de reformar la justicia criminal y correccional.* B. A., 1899, 1 vol.
38. *La reforma judicial: deficiencias del procedimiento e independencia del ministerio fiscal.* B. A., 1899, 1 vol.
39. *Las reliquias de San Martín: estudio de las colecciones del museo histórico nacional.* B. A., 1899, 1 vol.
40. *Las reliquias de San Martín: Segunda edición con la iconografía y la poesía sanmartiniana.* B. A., 1899, 1 vol. de 178 págs.
41. *La palabra "valija": informe presentado al Ateneo.* B. A., 1900, 1 vol.
42. *La reincidencia y el servicio antropométrico.* B. A., 1900, 1 vol.
43. *El problema del idioma nacional.* B. A., 1900, 1 vol. de 157 págs.
44. *Discurso en el banquete dado a los periodistas brasileños.* B. A., 1900, 1 vol.
45. *Nuestra raza.* Discurso en el teatro Odeón, el 12 de octubre. B. A., 1900, 1 vol.
46. *Las reliquias de San Martín.* Tercera edición. B. A., 1901, 1 vol. de 139 págs.
47. *Comprobación de la reincidencia.* B. A., 1900, 1 vol. de 1901 págs. con láminas.
48. *Historia diplomática nacional: la política argentino-paraguaya.* B. A., 1902, 1 vol. de XI-302 págs.
49. *El criollismo en la literatura argentina.* B. A., 1902, 1 vol. de 131 págs.
50. *Las reliquias de San Martín.* Cuarta edición. B. A., 1902, 1 vol.
51. *Tristezas y esperanzas.* B. A., 1903, 1 vol. de 100 págs.
52. *Las reliquias de San Martín.* Quinta edición. B. A., 1903, 1 vol. de 81 págs.
53. *La propiedad intelectual en el derecho argentino.* B. A., 1901, 1 vol. de 496 págs.
54. *Un escritor guatemalteco: Antonio Batres Jáuregui.* B. A., 1904, 1 vol.

55. *La sociología: carácter científico de su enseñanza.* B. A., 1904, 1 volumen.
56. *Las doctrinas presociológicas.* B. A., 1905, 1 vol. de 95 págs.
57. *La propiedad raíz en el derecho argentino: reforma de su régimen.* B. A., 1906, 1 vol.
58. *La crisis universitaria.* Discurso en la colación de grados. B. A., 1906, 1 vol.
59. *La facultad de derecho de París: estado actual de su enseñanza.* B. A., 1906, 1 vol. de 358 págs.
60. *El problema nacional obrero y la ciencia económica.* La Plata, 1907, 1 vol.
61. *Herbert Spencer y sus doctrinas sociológicas.* B. A., 1907, 1 vol.
62. *La cuestión obrera y su estudio universitario.* B. A., 1907, 1 vol.
63. *La teoría y la práctica en la cuestión obrera: el marxismo a la luz de la estadística.* B. A., 1908, 1 vol. de 78 págs.
64. *El sociólogo Enrique Ferri y sus conferencias argentinas.* B. A., 1908, 1 vol. de 130 págs.
65. *Identificación dactiloscópica.* B. A., 1909, 1 vol.
66. *Augusto Comte y sus doctrinas sociológicas.* B. A., 1910, 1 vol.
67. *La cuestión dactiloscópica: los títulos de la icnofalangometría vuctichiana.* B. A., 1910, 1 vol.
68. *El derecho mercantil, de cambio, de quiebra y marítimo de la República Argentina.* Berlín, 1910, 1 vol. de 344 págs.
69. *Das Handelsrecht, Wechselrecht und Seerecht der Republik Argentinien.* Berlín, 1910, 1 vol. de 345 págs.
70. *La enseñanza de la historia en las universidades alemanas.* B. A., 1910, 1 vol. de XXXIX-1328 págs.
71. *La mujer casada ante el derecho argentino.* B. A., 1911, 1 vol.
72. *La mujer divorciada ante el derecho argentino.* Santa Fe, 1911, 1 vol.
73. *The social evolution of the Argentine Republic.* Philadelphia, 1911, 1 vol.
74. *La evolución social argentina.* B. A., 1911, 1 vol.
75. *La enmienda de 1882 en la doctrina de la filiación natural.* Santa Fe, 1911, 1 vol.
76. *El testamento ológrafo en derecho argentino.* B. A., 1911, 1 vol.
77. *Alberto del Solar: su personalidad literaria.* París, 1912, 1 vol.
78. *La ciencia jurídica alemana: tendencia actual de sus civilistas.* B. A., 1912, 1 vol.
79. *Víctor Marguerite: la tesis de su última novela y la reforma del régimen matrimonial.* B. A., 1912, 1 vol.
80. *La integridad de la familia en derecho argentino.* B. A., 1912, 1 vol.
81. *The commercial bills of exchange, bankruptcy and maritime law of the Argentine Republic.* London, 1912, 1 vol. de 318 págs.
82. *Los sistemas de promoción en la universidad de Londres.* B. A., 1912, 1 vol. de 299 págs.
83. *Los fenómenos sociológicos australianos y el criterio argentino.* B. A., 1913, 1 vol.
84. *Mamuel F. Mantilla: su personalidad intelectual.* B. A., 1914, 1 vol.
85. *Los tres López.* Discurso en la recepción del académico A. Dellepiane. B. A., 1914, 1 vol.
86. *Una vuelta al mundo.* B. A., 1914, vol. de 83 págs.
87. *La actual civilización germánica.* B. A., 1914, 1 vol. de 58 págs.
88. *La evolución económico-social de la época colonial de ambas Américas.* B. A., 1914, 1 vol. de 73 págs.
89. *La formación del profesorado secundario.* B. A., 1914, 1 vol.
90. *La actual civilización germánica y la presente guerra.* B. A., 1914, Segunda edición, 1 vol.
91. *El peligro alemán en Sud América.* B. A., 1915, 1 vol. de 79 págs.
92. *La legislación inmobiliaria tunecina.* B. A., 1915, 1 vol. de 863 págs.
93. *La nulidad del matrimonio por impotencia del marido.* B. A., 1915.
94. *Las colecciones del museo histórico nacional.* B. A., 1915, 1 vol.
95. *El éxito en la vida.* Discurso ante 3.000 personas. B. A., 1915, 1 vol.
96. *La guerra civil de 1841 y la tragedia de Acha.* Córdoba, 1916, 1 vol. de 236 págs.
97. *El nuevo panamericanismo y el congreso científico de Washington.* B. A., 1916, 1 vol. de 364 págs., con 12 láminas.
98. *José Ortega Munilla: su personalidad literaria.* B. A., 1916, 1 vol.
99. *El significado histórico de Moreno.* B. A., 1916, 1 vol.
100. *Homenaje a Mariano Moreno.* Segunda edición. B. A., 1916, 1 vol.
101. *La vida colonial argentina: médicos y hospitales.* B. A., 1917, 1 vol.
102. *Un "hombre de letras" argentino: Angel Estrada.* B. A., 1917.
103. *Juan Bautista Ambroscetti.* Discurso necrológico. B. A., 1917, 1 vol.

104. *Avellaneda irónico*. B. A., 1917, 1 vol.
105. *El pensamiento filosófico contemporáneo*. B. A., 1917, 1 vol.
106. *El desenvolvimiento social hispano-americano. I. El período pre-colombiano*. B. A., 1917, 1 vol. de 130 págs.
107. *Pujol y la época de la Confederación*. B. A., 1917, 1 vol.
108. *Los numismáticos argentinos*. Córdoba, 1918, 1 vol. de 101 págs.
109. *La psicología de Carlos Octavio Bunge*. B. A., 1918, 1 vol.
110. *El ideal universitario*. B. A., 1918, 1 vol.
111. *La separación judicial de bienes en la disolución de la sociedad conyugal*. B. A., 1918, 1 vol.
112. *El ideal universitario*. Segunda edición. B. A., 1918, 1 vol.
113. *El día de la raza y su significado en Hispano-América*. B. A., 1918, 1 vol.
114. *La personalidad de Carlos Guido y Spano*. B. A., 1918, 1 vol.
115. *La ciudad de Buenos Aires en el siglo XVIII*. Córdoba, 1918, 1 vol.
116. *La argentinidad de la Constitución*. B. A., 1918, 1 vol.
117. *La disolución de la sociedad conyugal en derecho argentino*. Segunda edición. B. A., 1919.
118. *La prueba científica de la filiación natural*. Córdoba, 1919, 1 vol. de 73 págs.
119. *La figura histórica de Alberdi*. Córdoba, 1919, 1 vol.
120. *La personalidad de Alberdi*. Dolores, B. A., 1919, 1 vol.
121. *La figura histórica de Alberdi*. Segunda edición, B. A., 1919, 1 vol.
122. *El ostracismo de San Martín (1824)*. B. A., 1919, 1 vol.
123. *La evolución del panamericanismo*. B. A. 1919, 1 vol.
124. *La doctrina Drago*. B. A., 1919, 1 vol.
125. *Primera conferencia panamericana (Washington, 1889-90)*. B. A. 1919, 1 vol.

NOTA.—Las publicaciones anteriores están de venta en las principales librerías. Algunas se encuentran agotadas. Dirigirse al autor: Buenos Aires, calle Libertad 948.